

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DE 2004

Nº 25,185

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 112 (De 24 de noviembre de 2004)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACION A LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 30 DEL 21 DE ABRIL DE 2004 A FAVOR DE LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A." PAG. 3

RESOLUCION DE GABINETE Nº 113 (De 24 de noviembre de 2004)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO Y EL CONSORCIO BBDO/ KETCHUM INTERNATIONAL, REPRESENTADO POR LA EMPRESA PANAMEÑA CAMPAGNANI/BBDO PANAMA, S.A., PARA LA CONTINUACION DE LA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD, DEL PROGRAMA DE RELACIONES PUBLICAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES DE MERCADEO, PARA LA PROMOCION TURISTICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA" PAG. 4

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA RESOLUCION Nº 74-04 (De 26 de octubre de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN MEDIDAS MINIMAS EN LAS ESTACIONES DE CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA EN LOS PROYECTOS URBANISTICOS" PAG. 7

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO RESOLUCION Nº 63/2004 (De 30 de agosto de 2004)

"ORDENAR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA MAGIC TOURS CORP." PAG. 9

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) RESOLUCION Nº AG-0398-2004 (De 24 de septiembre de 2004)

"QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AUDITORES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE" PAG. 10

RESOLUCION Nº AG-0416-2004 (De 5 de octubre de 2004)

"QUE DESIGNA EL CENTRO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (CEDES), ADSCRITO A LA DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO DE LA CULTURA AMBIENTAL (DNFCA)" PAG. 16

RESOLUCION Nº AG-0548-2004 (De 5 de octubre de 2004)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) UN PERMISO DE USO DE UN POLIGONO DE 45.06 HECTAREAS EN EL PAISAJE PROTEGIDO DE PUNTA BRUJA Y 17.62 HECTAREAS DE LOS MANGLARES DEL RIO DEJAL, LOCALIZADO EN LA REGION PACIFICO OESTE DE LA REGION INTEROCEANICA, POR UN TERMINO DE HASTA 20 AÑOS PRORROGABLES POR 20 AÑOS, PARA QUE A SU VEZ ESTA LA OTORQUE EN CONCESION PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO ECOTURISTICO" PAG. 18

RESOLUCION Nº AG-0597-2004 (De 21 de octubre de 2004)

"DIVIDIR AL DEPARTAMENTO DE SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HIDRICOS EN DOS SECCIONES" PAG. 25

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 2.80

LCDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

RESOLUCION Nº AG-0608-2004

(De 26 de octubre de 2004)

"SUSPENDER, HASTA EL TREINTA (30) DE ENERO DE 2005, LA EXTRACCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL, EN TODAS SUS FORMAS, DE LOS BOSQUES NATURALES DE LA PROVINCIA DE DARIEN".
..... PAG. 27

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADENDA Nº 1

AL CONTRATO Nº DINAC-1-14-03

(De 30 de marzo de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LA CLAUSULA PRIMERA, CUARTA Y QUINTA DEL CONTRATO Nº DINAC-1-14-03 PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA AUTOPISTA OESTE DE ACCESO AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA, Y SE ELIMINAN Y REEMPLAZAN ALGUNOS TRABAJOS". PAG. 30

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ENTRADA Nº 467-00

(De 25 de abril de 2003)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. RAUL J. OSSA EN REPRESENTACION DE ALBERTO EFRAIN BARRANCO PEREZ, CARLOS RODRIGUEZ OLMOS, EDGAR BARRANTES ORTIZ, ISIDORO LEZCANO SANCHEZ, LUIS ERNESTO DOMINGUEZ, LUIS A. ESCUDERO CERRUD Y GASPAR AROSEMENA MARENGO, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL CONTRATO SUSCRITO EL 14 DE MAYO DE 1998, SUSCRITO ENTRE EL ALCALDE DE LA CHORRERA EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA Y LA EMPRESA SUFI INTERNACIONAL (PANAMA), S.A., MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LA CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LA BASURA"... PAG. 32

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 312

(De 24 de noviembre de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 30 DE 19 DE JULIO DE 2001".
..... PAG. 54

AVISOS Y EDICTOS PAG. 55

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE Nº 112
(De 24 de noviembre de 2004)**

“Por la cual se autoriza una modificación a la Resolución de Gabinete No.30 del 21 de abril de 2004 a favor de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A.**”

EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gabinete No.30 del 21 de abril de 2004, se aprobó un Crédito Adicional a favor de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A.** por un monto de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DIEZ BALBOAS CON 00/100(B/.19,802,010.00),**

Que este Crédito Adicional tiene la finalidad de crear el Fondo de Estabilización Tarifaria, el cual fue firmado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y ETESA mediante un contrato de Fideicomiso aprobado mediante Resolución de Gabinete No.5 de 28 de enero de 2004, cuyo aporte inicial para el primer semestre es de diecinueve millones ochocientos dos mil diez balboas (B/.19,802,010.00), a partir de enero de 2004,

Que el financiamiento de dicho crédito será con cargo a transferencias corrientes del Gobierno Central, a través del Ministerio de Economía y Finanzas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Modificar la Resolución de Gabinete No.30 del 21 de abril de 2004, que aprueba un Crédito a favor de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA** en el párrafo del artículo 3, así:

La Transferencia Corriente a favor de ETESA será a través del Ministerio de Economía y Finanzas, identificada con el código 0.16.0.4.001.02.10.643 y la fuente de ingreso, identificada con el código 0.55.1.1.1.1.02.

ARTÍCULO 2: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, presente esta Resolución a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 205 de la Ley No. 66 de 20 de noviembre de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá a los 24 días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
ADONAI RIOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia
RICAUARTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 113
(De 24 de noviembre de 2004)

Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO y el CONSORCIO BBDO/ KETCHUM INTERNATIONAL, representado por la empresa panameña CAMPAGNANI /BBDO PANAMA, S.A., para la continuación de la campaña de publicidad, del programa de relaciones públicas y la prestación de servicios especiales de mercadeo, para la promoción turística de la República de Panamá en el extranjero.

EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el día 8 de octubre de 2003, se efectuó la entrega de las propuestas de los participantes en el Acto de Licitación No. 01/2003 para la continuación de la campaña de publicidad, del programa de relaciones públicas y prestación de servicios especiales de mercadeo, para la promoción turística de la República de Panamá en el extranjero, especialmente para los mercados de Norteamérica como mercado primario y como mercados secundarios de América Latina y Europa, acto que fue declarado desierto mediante Resolución No. 54/2003, en virtud de que ninguno de los participantes obtuvo el puntaje mínimo requerido en el Pliego de Cargos.

Que, previo los trámites de ley se convocó a un segundo llamado del acto público el día 17 de febrero de 2004, donde se recibieron las propuestas de las empresas Consorcio Birdsall Voss & Associates, Inc/Pumer Imagen Diez, S.A. Daniel J. Edelman, Inc.; Consorcio Boyd Bárcenas, S.A./ Roberto Gaudelli & Associates/ Weber Shandwick Worlwide; Consorcio BBDO Ketchum International y Consorcio Cerebro Young & Rubican, las cuales fueron evaluadas por la Comisión Evaluadora, la que presentó, el día 14 de junio de 2004, su Informe de Evaluación, en el que la empresa Consorcio BBDO Ketchum International presenta un puntaje de 7829 dentro de las participantes, siendo el mayor de todos.

Que, habiendo obtenido la empresa Consorcio BBDO/Ketchum International el mayor puntaje entre las empresas participantes, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, mediante la Resolución No. 42/2004 del 13 de julio de 2004, adjudicó la Licitación Pública No. 01/2003 en segundo llamado al consorcio vencedor, representado por la empresa panameña CAMPAGNANI/BBDO PANAMÁ, S.A.

Que, luego de adjudicada la Licitación Pública No. 01/2003 a la empresa Consorcio BBDO/Ketchum International, la empresa Consorcio Birdsall Voss & Associates, Inc/Pumer Imagen Diez, S.A. Daniel J. Edelman, Inc., presentó recurso de reconsideración, el cual fue atendido por la Junta Directiva del IPAT mediante la Resolución No. 50/04 de 10 de agosto de 2004 en donde se negó el recurso interpuesto, por la que queda agotada la vía gubernativa.

Que la suma total de nueve millones de balboas, asignada para la continuación de la campaña de publicidad y la prestación de servicios especiales de mercadeo y de relaciones públicas sobre la imagen turística de la República de Panamá, fue distribuida de conformidad con el Plan de Medios aprobado por el Instituto Panameño de Turismo.

Que para la ejecución de la campaña de publicidad y la prestación de servicios especiales de mercadeo y de relaciones públicas sobre la imagen turística de

la República de Panamá, cuyo contrato asciende a la suma total de nueve millones de balboas (B/.9.000.000.00), se hará con cargo a las partidas No.1.45.1.1.601.02.02.139 de la vigencia fiscal 2004, por la suma de B/3,429,144.78 y la No.1.45.1.1.001.02. 02.139 de la vigencia fiscal 2005, por la suma de B/3,703,300.00; y la diferencia de B/1,867,555.22 se incluirá en el presupuesto de la Institución para el año 2006.

Que se hace necesario, para continuar con la ejecución de las campañas publicitarias y las acciones de relaciones públicas, aprobar la contratación con el CONSORCIO BBDO/ KETCHUM INTERNATIONAL, representada por la empresa panameña CAMPAGNANI / BBDO PANAMÁ, S.A., cuyo término de duración es de un año con la finalidad de que se pueda ejecutar el Plan de Medios.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, mediante la Resolución No. 42/2004 de 13 de julio de 2004, autorizó a la Gerente General del Instituto Panameño de Turismo para que procediera a realizar los trámites legales para la suscripción del contrato entre el CONSORCIO BBDO/ KETCHUM INTERNATIONAL, representada por la empresa panameña CAMPAGNANI / BBDO PANAMÁ, S.A., y el INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO.

Que el Consejo Económico Nacional mediante nota Cena No. 458 de 16 de noviembre de 2004 emitió opinión favorable para la celebración del Contrato a suscribirse entre el INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO y el CONSORCIO BBDO/ KETCHUM INTERNACIONAL, representada por la empresa panameña CAMPAGNANI / BBDO PANAMÁ, S.A.,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO y el CONSORCIO BBDO/ KETCHUM INTERNATIONAL, representada por la empresa panameña

CAMPAGNANI / BBDO PANAMÁ, S. A., para la continuación de la campaña de publicidad, del programa de relaciones públicas y la prestación de servicios especiales de mercadeo para la promoción turística de la República de Panamá en el extranjero, cuyo término de duración es de un año y por la suma de nueve millones de balboas (B/.9,000,000.00).

Artículo 2. Autorizar al Gerente General del Instituto Panameño de Turismo a suscribir el Contrato con el CONSORCIO BBDO/ KETCHUM INTERNATIONAL, representada por la empresa panameña CAMPAGNANI / BBDO PANAMÁ, S.A., en relación al Acto Público de la Licitación

No.01/2003 en segundo llamado, para la continuación de la campaña de publicidad, del programa de relaciones públicas y la prestación de servicios especiales de mercadeo, para la promoción turística de la República de Panamá en el extranjero.

Artículo 3. Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 56 de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de 2004

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
ADONAI RIOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA
RESOLUCION N° 74-04
(De 26 de octubre de 2004)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN MEDIDAS MÍNIMAS EN LAS ESTACIONES DE CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA EN LOS PROYECTOS URBANÍSTICOS

EL DIRECTOR DE LAS OFICINAS DE SEGURIDAD EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se están desarrollando proyectos urbanísticos, comerciales e industriales en el Distrito de Panamá y San Miguelito, y en los mismos se han establecidos estaciones de control de entrada y salida para personas y vehículos.

Que los promotores de estos proyectos, con la finalidad de brindar protección a los residentes y control a las empresas están construyendo estaciones de control o garitas.

Que dichas estaciones o garitas al no contar con las medidas adecuadas, podrían impedir el acceso del equipo rodante de extinción de incendio de esta institución.

Por lo antes expuesto, el Director de la Oficina de la Oficina de Seguridad;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las medidas mínimas requeridas para la construcción de las estaciones de control o garitas en los proyectos urbanísticos, comerciales e industriales, las cuales deben ser las siguientes:

Mantener al menos un paño de rodadura de cinco (5) metros de ancho y una altura libre de cinco (5) metros en caso de que sea techada.

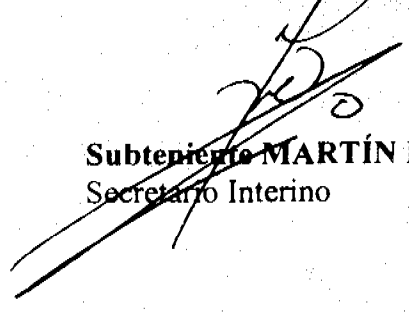
SEGUNDO: Las medidas y ubicación de las estaciones de control o garitas deberán estar claramente detalladas en los planos al momento de ser presentados para su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 21 de 1982 artículo 19 y demás normas concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2004.

Comuníquese y Cúmplase


Coronel MARIO RAMIREZ PUERTA
Director de la Oficina de Seguridad
(Para la Prevención de Incendio)


Subteniente MARTÍN MACHORE
Secretario Interino

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 63/2004
(De 30 de agosto de 2004)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo Nº 101/96 de 17 de diciembre de 1996 se ordenó la inscripción de la empresa **MAGIC TOURS CORP.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 164939, Rollo 17541 e Imagen 180, de la sección Mercantil del Registro Público.

Que la empresa **MAGIC TOURS CORP.**, se dedica a la actividad de Turismo Receptivo y según el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 8 de 1994 debía constituir fianza de cumplimiento por un valor de B/ 660.00, la cual tenía que permanecer vigente mientras durara la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Que en inspección realizada por el Departamento de Verificación Turística, informa mediante memorándum 119-2SVT-292-02 que la empresa **MAGIC TOURS CORP.**, no está operando y la fianza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 10 de marzo de 1999.

Que según memorando No. 119-1-RN-108 de 27 de mayo de 2004 la Dirección de Servicios Turísticos informa al Departamento de Asesoría Legal que la empresa **MAGIC TOURS CORP.**, nunca hizo uso del incentivo fiscal para el cual se inscribió dentro de la Ley 8 de 1994.

Que dentro de las obligaciones con las que tienen que cumplir las personas que se acojan a la Ley 8 de 1994, se encuentran las estipuladas en los numerales 4 y 6 del artículo 30, cuando expresa que se deben llevar a cabo las actividades turísticas en cumplimiento de las normas reglamentarias expedidas por el Instituto Panameño de Turismo y que además se debe constituir una fianza de cumplimiento a favor del Instituto Panameño de Turismo equivalente al uno por ciento (1%) de la cuantía de la inversión.

Que según el artículo 31 de la Ley 8 de 1994 el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 30 de esta Ley, acarreará la cancelación de la misma del Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

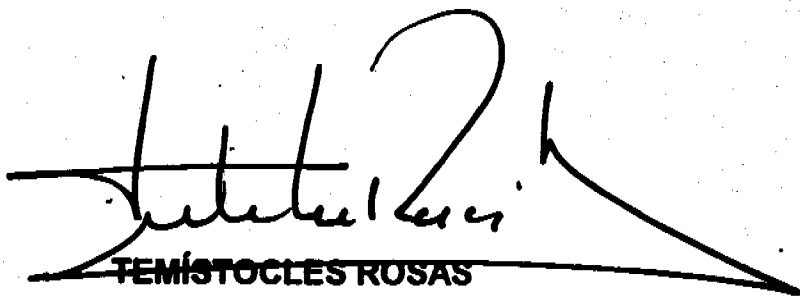
ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **MAGIC TOURS CORP.**, para dedicarse al servicio de Turismo Receptivo, debido a que la empresa no ha cumplido con los requisitos

establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 8 de 1994; específicamente el incumplimiento de los requisitos necesarios para acogerse a los incentivos turísticos señalados en los numerales 4 y 6 del artículo 30 de la señalada Ley.

PARÁGRAFO: Se le informa a la empresa afectada con la presente Resolución que contra la misma puede interponer Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva de la Notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la Notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 30 y 31 de la Ley N° 8 de 14 de junio de 1994.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



TEMÍSTOCLES ROSAS
Presidente, a.i.



LIRIOLA PITTI L.
Secretaría

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION N° AG-0398-2004
(De 24 de septiembre de 2004)

“Que establece los Requisitos para la Inscripción en el Registro de Auditores Ambientales de la Autoridad Nacional del Ambiente”

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41, de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece que las inspecciones y Auditorías Ambientales podrán ser aleatorias o conforme a programas aprobados por la Autoridad Nacional del Ambiente, y sólo podrán ser realizadas por personas naturales o jurídicas debidamente certificadas por la Autoridad. Quiénes presten servicios de inspectorías o Auditoría Ambiental, estarán sometidos, para estos efectos, a las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

Que el artículo 62, párrafo segundo del Decreto Ejecutivo 59 de 16 de marzo de 2000, por medio del cual se aprueba el reglamento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, indica que, la Autoridad Nacional del Ambiente certificará mediante un registro, a los auditores ambientales que desarrollaran las evaluaciones correspondientes

y apoyarán el programa de seguimiento, vigilancia y control, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos que para tal efecto, dictará la Autoridad Nacional del Ambiente mediante Resolución Administrativa.

Que la Resolución AG 0267-2000 de 29 de septiembre de 2000, establece los requisitos mínimos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que deseen realizar Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, requisitos estos que, con la experiencia obtenida en esta materia, requieren ser fortalecidos a fin de que los profesionales inscritos en el registro de auditores ambientales cumplan con los más altos niveles de calidad en los servicios prestados.

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 57 del 10 de agosto de 2004, establece que la ANAM, creará un Registro de Auditores Ambientales habilitados para elaborar Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's).

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer los requisitos para la inscripción en el Registro de Auditores Ambientales, habilitados para realizar Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental. Dicho registro será manejado por la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTÍCULO 2: Las Auditorías Ambientales y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental serán elaborados por un equipo interdisciplinario, conformado de acuerdo a la complejidad de la empresa, de profesionales inscritos en el Registro de Auditores Ambientales de la ANAM. Los Auditores Ambientales deberán ser personas independientes de la empresa titular de la actividad, obra o proyecto.

ARTÍCULO 3: Para inscribirse en el registro de Auditores Ambientales, es preciso que la persona natural o jurídica, cumpla con los siguientes requisitos:

A. Para inscribirse como persona natural:

1. Presentar nota habilitada dirigida a él (la) Administrador(a) General solicitando su inscripción.
2. Poseer un título universitario de licenciatura, ingeniería, postgrado, maestría, o doctorado en las siguientes áreas: calidad de agua, aire, ruido, suelo, residuos, flora, fauna, desechos, producción más limpia, gestión ambiental, riesgo ambiental, seguridad e higiene industrial, obras civiles, procesos tecnológicos o sociología.
3. Fotocopia autenticada de la idoneidad profesional en aquellas profesiones que cuenten con una regulación, caso contrario, copia de título universitario.
4. Para los efectos de los requisitos de capacitación específica o experiencia en el tema, se considerarán tres opciones:

Opción 1: Haber participado y aprobado ochenta (80) horas en cursos teóricos prácticos sobre Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, estructurados en base al reglamento (Decreto No.57 del 10 de agosto de 2004).

Opción 2: Haber participado y aprobado cuarenta (40) horas en cursos teóricos prácticos sobre Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, estructurados en base al reglamento (Decreto No.57 del 10 de agosto de 2004), además de presentar certificación por parte de empresas auditadas o personas naturales ó jurídicas inscritas como auditores ambientales, donde conste la participación en la realización de al menos dos (2) Auditorías Ambientales como Auditor Ambiental o personal de apoyo, cuyos Programas de Adecuación y Manejo Ambiental hayan sido aprobados por la ANAM.

Opción 3: Haber participado y aprobado cuarenta (40) horas en cursos teórico prácticos sobre Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, estructurados en base al nuevo reglamento (Decreto No.57 del 10 de agosto de 2004), además de presentar los certificados autenticados o para cotejar, de participación en los cursos de gestión ambiental, calidad de agua, aire, ruido, suelo, residuos, desechos, producción más limpia, ahorro energético, uso eficiente del agua, riesgo ambiental y procesos tecnológicos, realizados en el marco del Proyecto de Instrumentos de Gestión Ambiental y Participación Empresarial en la Producción Limpia, los cuales serán considerados para el cumplimiento de este requisito siempre y cuando los mismos sumen un total de cuarenta (40) horas. También serán considerados los cursos sobre los temas citados, ofrecidos por otros organismos o centros educativos, siempre y cuando estos sean avalados por la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental del Autoridad Nacional del Ambiente.

En todos los casos, para los cursos nuevos y los de actualización sobre Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, así como para aquellos relacionados con nuevas normativas ambientales o modificaciones al reglamento, sus contenidos, instructores, material didáctico, metodología de evaluación, etc., deberán ser previamente presentados a la Autoridad Nacional del Ambiente para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Protección de la

Calidad Ambiental. Una vez aprobados, la Dirección Nacional de Protección de Calidad Ambiental de ANAM, asignará un número de control al curso en cuestión, mismo que deberá aparecer en los certificados respectivos. La ANAM a través de la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental, podrá solicitar al ente organizador del curso, sin costo alguno, de hasta dos (2) cupos por curso, para la capacitación exclusiva de su personal o funcionarios del Sistema Interinstitucional del Ambiente (SIA) que manejan dicho tema.

5. Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal.
6. Paz y salvo emitido por la Autoridad Nacional del Ambiente.
7. Hoja de vida del solicitante.
8. Fotocopia autenticada de los títulos universitarios o bien presentar copias simples junto con originales para su cotejo.
9. Fotocopia y original para su cotejo del certificado de aprobación de los cursos, a que hace referencia el numeral 4.

10. Presentar original o copia del recibo de pago por el servicio de evaluación de la solicitud de inscripción.

B. Para inscribirse como persona jurídica:

1. Presentar **nota habilitada dirigida a el (la) Administrador(a) General**, firmada por el representante legal de la empresa, solicitando la inscripción. Dicha solicitud deberá contener la los datos generales de la empresa (dirección, teléfono, fax, correo electrónico, etc.)
2. Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal.
3. Presentar Certificado de existencia legal de la empresa expedido por el Registro Público (original o bien copia simple para su cotejo con el original).
4. Paz y salvo expedido por la **Autoridad Nacional del Ambiente**.
5. Copia de Resolución de inscripción como **Audidores Ambientales**, de los profesionales que integran el equipo técnico de la empresa.
6. Cartas de compromiso de cada uno de los profesionales que integran el equipo técnico de la empresa, en la cual se señale el área en la cual se desarrollará cada profesional.
7. Presentar original o copia del recibo de pago por el servicio de evaluación de la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 4: Cuando se trate de personas jurídicas, se entiende que cumplen con los requisitos, cuando mantengan dentro de su equipo técnico, cinco (5) profesionales en diferentes disciplinas relacionadas con: calidad del agua, ruido, suelo, aire, residuos, desechos, producción más limpia, riesgo ambiental, flora, fauna, gestión ambiental, seguridad e higiene industrial, obras civiles, procesos tecnológicos o sociología. Estos profesionales deben estar previamente inscritos como Audidores Ambientales.

ARTÍCULO 5: Los auditores ambientales, sean estos personas naturales o jurídicas, deberán actualizar su inscripción cada dos (2) años. En tal sentido se establece lo siguiente:

1. Los auditores ambientales y consultores ambientales habilitados que hayan participado en al menos una (1) auditoria ambiental y o programa de adecuación y manejo ambiental anual, solicitarán a la Autoridad Nacional del Ambiente, su actualización en el registro, presentando evidencia de la realización de auditorias ambientales y o Programas de Adecuación y Manejo Ambiental aprobados por ANAM.
2. Los auditores ambientales y consultores ambientales habilitados que no cumplan con el numeral anterior, podrán permanecer en el registro presentando certificación de haber participado y aprobado un (1) curso de actualización de cuarenta (40) horas sobre Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

3. De surgir nuevas normas ambientales o modificaciones al reglamento de auditorías ambientales y programas de adecuación y manejo ambiental establecidos por la Autoridad Nacional del Ambiente, los auditores ambientales y consultores ambientales habilitados, sin excepción, deberán tomar el curso respectivo a fin de solicitar la actualización de su registro.
4. Presentar hoja de vida actualizada
5. Paz y Salvo de la ANAM
6. Fotocopia autenticada de los títulos universitarios o bien copias simples junto con originales para su cotejo, si han ingresado en carreras de postgrado, maestría o doctorado.
7. Fotocopia autenticada de seminarios o cursos de actualización o copias simples para su cotejo, que sean aplicables de conformidad con los puntos 2 y 3 del presente artículo.
8. Presentar original o copia del recibo de pago por el servicio de actualización de la inscripción.

ARTÍCULO 6: Los Auditores Ambientales inscritos actualmente en el Registro de Auditores Ambientales de la Autoridad Nacional del Ambiente en base a la Resolución N° AG 0267-2000 de 29 de septiembre de 2000, contarán con un plazo de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente Resolución, para cumplir con los nuevos requisitos. Los Auditores Ambientales que no cumplan con este requisito en la fecha prevista, serán excluidos automáticamente del registro.

ARTÍCULO 7: Los Consultores Ambientales registrados para realizar Estudios de Impacto Ambiental que deseen ser habilitados para realizar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. Para inscribirse como persona natural:

1. Presentar nota habilitada dirigida a él (la) Administrador(a) General solicitando su inscripción.
2. Poseer un título universitario de licenciatura, ingeniería, postgrado, maestría, o doctorado en las siguientes áreas: la calidad de agua, aire, ruido, suelo, residuos, desechos, producción más limpia, riesgo ambiental, flora, fauna, gestión ambiental, seguridad e higiene industrial, obras civiles, procesos tecnológicos o sociología.
3. Hoja de vida del solicitante.
4. Fotocopia autenticada de los títulos profesionales o bien presentar copias simples junto con originales para su cotejo.
5. Presentar copia de Resolución de inscripción como Consultor Ambiental.

6. Fotocopia autenticada de la idoneidad profesional en aquellas profesiones que cuenten con una regulación, caso contrario, copia autenticada de título universitario.
7. Paz y salvo expedido por la Autoridad Nacional del Ambiente.
8. Haber participado y aprobado cuarenta (40) horas de cursos teórico-prácticos sobre Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, para lo cual se debe presentar copia simple del certificado para cotejarla.
9. Tener experiencia en la realización de al menos dos (2) estudios de impacto ambiental categoría II o III, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente del proceso de evaluación de estudios de impacto ambiental, y que hayan sido aprobados por la Autoridad Nacional del Ambiente.
10. Presentar original o copia del recibo de pago por el servicio de evaluación de la solicitud de inscripción.

B. Para inscribirse como persona jurídica:

1. Presentar nota habilitada dirigida a la Administradora General, firmada por el representante legal de la empresa, solicitando la inscripción. Dicha solicitud deberá contener la los datos generales de la empresa (dirección, teléfono, fax, correo electrónico, etc.)
2. Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal.
3. Presentar Certificado de existencia legal de la empresa expedido por el Registro Público (original o bien copia simple para su cotejo con el original)
4. Paz y salvo expedido por la Autoridad Nacional del Ambiente.
5. Presentar copia de la Resolución de Consultor Ambiental que lo habilita para elaborar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) para cada uno de los profesionales que conforman el equipo técnico.
6. Las empresas jurídicas, se entiende que cumplen con los requisitos, cuando mantengan dentro de su equipo técnico, cinco (5) profesionales en diferentes disciplinas relacionadas con: calidad del agua, ruido, suelo, aire, residuos, desechos, producción más limpia, riesgo ambiental, flora, fauna, gestión ambiental, seguridad e higiene industrial, obras civiles, procesos tecnológicos o sociología. Estos profesionales deben estar previamente inscritos como personas naturales, en el registro de Consultores Ambientales habilitados para la elaboración de Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's).
7. Hoja de vida de los profesionales que integran el equipo técnico de la empresa, los cuales deben estar inscritos en el Registro de Consultores Ambientales, que los habilita para la elaboración de Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's).

8. Cartas de compromiso originales de cada uno de los profesionales que integran el equipo técnico de la empresa, en la cual se señale el área en la cual se desarrollará cada profesional.
9. Presentar original o copia del recibo de pago por el servicio de evaluación de la solicitud de inscripción.

Parágrafo: Tanto las personas naturales y jurídicas a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la renovación de su registro cada dos (2) años, tal como lo señala el artículo 5 de la presente resolución.

ARTÍCULO 8: La presente Resolución Administrativa deroga la Resolución AG-0267-2000, del 29 de septiembre de 2000 en todas sus partes.

ARTÍCULO 9: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo Nº 59 de 16 de marzo de 2000, Decreto Ejecutivo Nº 57 de 10 de agosto de 2004 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General

RESOLUCION Nº AG-0416-2004
(De 5 de octubre de 2004)

“Que designa el CENTRO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (CEDESO), adscrito a la Dirección Nacional de Fomento de la Cultura Ambiental (DNFCA)”.

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo segundo del Artículo 8 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para que cree y organice la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los mandatos de la presente Ley.

Que el Decreto Ejecutivo No. 207 de 7 de septiembre de 2000, establece la estructura organizacional y funciones adoptadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que la referida excerta legal dentro de su estructura administrativa establece la Dirección Nacional de Fomento a la Cultura Ambiental y describe las funciones de ésta.

Que dentro de algunas de las funciones adscritas a la Dirección Nacional de Fomento a la Cultura Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), está contribuir a la modificación de concepciones y percepciones de la población sobre la manera de relacionarse con los recursos naturales y el ambiente, a través de la educación ambiental y el fomento de la participación ciudadana.

Que el Centro para el Desarrollo Sostenible (CEDESO), es la unidad especializada en Programas de Investigación, Capacitación y Extensión Educativa de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) que opera dentro del marco de la estrategia para el Desarrollo Sostenible.

Que una de las metas principales del CEDESO es la de promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, mejorar la calidad de vida de la población e impulsar el crecimiento económico del país.

El Centro desarrolla un programa anual de capacitación, brindando cursos y seminarios teórico-prácticos, en temas específicos referentes al ambiente y al desarrollo humano sostenible.

Que con el objetivo de poder desarrollar las políticas educacionales en materia ambiental que se generen a nivel nacional

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Designar el CENTRO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (CEDESO), adscrito a la Dirección Nacional de Fomento a la Cultura Ambiental (DNFCA), de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

ARTÍCULO 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá".

Panamá, cinco (5) de octubre del año dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General

RESOLUCION Nº AG-0548-2004
(De 19 de octubre de 2004)

"Por la cual se concede a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) un permiso de uso de un polígono de 45.06 hectáreas en el Paisaje Protegido de Punta Bruja y 17.62 hectáreas de los Manglares del Río Dejal, localizado en la Región Pacífico Oeste de la Región Interoceánica, por un término de hasta 20 años prorrogables por 20 años, para que a su vez ésta la otorgue en concesión para el desarrollo de un proyecto Ecoturístico".

La Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley No. 21 de 2 de julio de 1997, la Ley 22 de 30 de junio de 1999 y la Ley 62 de 31 de diciembre de 1999, la Autoridad de la Región Interoceánica, ejerce la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos en arreglo a las disposiciones del Plan General de Uso, Desarrollo y Conservación del Área del Canal, en coordinación con los organismos competentes del Estado, a fin que los bienes revertidos sean incorporados gradualmente al desarrollo integral de la Nación.

Que la Ley No. 21 de 1997, que aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso,

Conservación y Desarrollo del Area del Canal, reconoce la zona de bosque deciduo en Punta Bruja, en la región Pacífico Oeste de la Región Interoceánica como paisaje protegido siendo uno de sus objetivos ofrecer oportunidades de esparcimiento al público, a través de la recreación y el turismo.

Que el Artículo 66 de la Ley No. 41 de 1 de Julio de 1998, por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan.

Que el Artículo 66, de la Ley No. 41 de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas legalmente establecida, o que se establezcan.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 327 de noviembre de 1998, se adopta el enfoque de Turismo-Conservación-Investigación Científica, como estrategia para el desarrollo de la industria del turismo y la conservación del patrimonio natural y cultural.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica elevó a consideración de la ANAM, mediante nota AG/DPT/DGA/732-2001, el interés de incluir el Paisaje Protegido de Punta Bruja dentro del proyecto Turístico y Recreacional Kobbe de la empresa Paradise Beach Corporation, en concepto de patrocinio para su conservación.

Que mediante nota DNPN-314-2001 la Dirección de Patrimonio Natural expresó que "...la ANAM respalda la propuesta de la ARI" (sic).

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: OTORGAR a la Autoridad de la Región Interoceánica el derecho de uso sobre una superficie de 45.06 hectáreas en el Paisaje Protegido de Punta Bruja y 17.62 hectáreas de los Manglares del Río Dejal, localizado en la región Pacífico Oeste de la Región Interoceánica, en la provincia de Panamá, por un término de 20 años prorrogables por 20 años, para que a su vez ésta la otorgue en concesión para el desarrollo de un Proyecto Eco turístico a la empresa Paradise Beach Corporation, bajo las siguientes condiciones:

1. Se le otorgará a la concesionaria el derecho de realizar actividades de manejo, conservación, protección, educación, investigación,

desarrollo, recuperación y custodia de las tierras y recursos naturales comprendidos del área a concesionar, permitiéndole establecer infraestructuras ecoturísticas y de investigación, como senderos interpretativos y las necesarias para ejercer los derechos otorgados, con autorización previa de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

2. EL polígono del área a concesionar, se describe dentro de las siguientes coordenadas:

Coordenadas de Punta Bruja

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	654634.39	983132.17
2	654754.19	983134.56
3	654835.20	983128.81
4	655000.74	983087.57
5	655079.48	983072.32
6	655171.84	983081.67
7	655252.53	983109.72
8	655318.01	983151.80
9	655555.39	983379.71
10	655620.26	983620.97
11	655769.66	983881.71
12	655788.28	983880.75
13	655851.71	983803.42
14	655865.16	983782.06
15	655872.33	983757.74
16	655881.83	983719.33
17	655869.23	983707.38
18	655860.31	983685.91
19	655843.17	983655.10
20	655829.13	983569.00
21	655830.56	983541.59
22	655814.59	983509.47
23	655806.14	983459.32
24	655734.59	983382.61
25	655719.75	983319.24
26	655757.03	983262.84
27	655753.44	983193.66
28	655769.01	983112.18
29	655719.50	982996.41
30	655702.03	982883.98
31	655759.62	982792.57
32	655889.04	982683.01
33	655908.60	982625.32
34	655940.72	982601.24
35	655932.21	982558.68
36	655876.94	982571.35
37	655845.24	982551.04
38	655824.86	982599.93
39	655775.26	982640.29
40	655788.28	983880.75
41	655663.36	982655.39
42	655634.96	982638.69
43	655602.69	982676.00
44	655564.31	982684.63
45	655511.85	982722.01
46	655406.76	982785.15
47	655418.05	982816.66
48	655408.86	982856.49
49	655382.06	982887.29
50	655349.35	982904.29

51	655270.67	982932.22
52	655172.11	982909.56
53	655016.44	982981.60
54	654938.75	982971.32
55	654865.46	982933.70
56	654789.85	982912.71
56	654789.85	982912.71
57	654743.68	982933.36
58	654695.52	982911.52
59	654689.59	982943.54
60	654691.61	983017.22
61	654662.57	983083.88
1	654634.39	983132.17

Coordenadas de Río Dejal

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	656030.50	984037.64
2	656079.06	984039.13
3	656214.85	984026.45
4	656462.80	984015.24
5	656528.43	984012.28
6	656565.09	984011.85
7	656601.68	984014.18
8	656530.30	983971.55
9	656548.19	983942.40
10	656505.63	983882.19
11	656510.07	983813.49
12	656516.38	983786.65
13	656490.66	983776.66
14	656454.89	983749.65
15	656418.48	983746.07
16	656399.01	983694.64
17	656285.21	983667.27
18	656150.30	983666.45
19	656099.08	983701.84
20	656074.60	983658.64
21	656025.69	983676.96
22	655984.27	983645.22
23	655965.13	983673.39
1	656030.50	984037.64

3. LA ARI incluirá en Las cláusulas del contrato de concesión, lo siguiente:

- a. El compromiso del concesionario de cumplir con la normativa ambiental vigente.
- b. La prohibición del aprovechamiento de los recursos naturales y genéticos dentro del área a concesionada, sin el permiso, previo y por escrito de la ANAM.
- c. La obligación de cumplir con la capacidad de carga que se acuerde entre la ANAM y la ARI para el área objeto de la concesión.
- d. La obligación de permitir a la ANAM, la supervisión de las áreas dadas en uso en la medida que lo requiera, a fin de salvaguardar la diversidad biológica del paisaje protegido.

- e. El compromiso de cumplir con el Plan de Manejo del Paisaje Protegido de Punta Bruja, el cual formará parte integrante del contrato de concesión.
- f. La obligación de la concesionaria por el derecho de uso, custodia, conservación y cuidado del área de permitir a la ANAM el derecho de supervisión y utilizar las áreas dadas en custodia en la medida que lo requiera, sin que esto afecte los fines de la presente contratación, y no afecte la rentabilidad de la concesionaria.
- g. Las obligaciones del contrato son intransferibles. El concesionario podrá celebrar con terceros Concesiones de servicios dentro del área protegida previa autorización de la ANAM, que deberán estar acompañados de estudios técnicos sobre los impactos al área protegida. De igual forma podrá suscribir Acuerdos con terceros para el desarrollo de investigaciones científicas o estudios técnicos, previa autorización de la ANAM.
- h. La ARI tiene la obligación de elaborar el Plan Operativo y de Manejo para las áreas protegidas dadas en concesión, el cual deberá ser sometido a la ANAM para su evaluación y aprobación dentro de los 6 meses posteriores a la firma del Contrato. Este Plan debe detallar entre otras el carácter y la operación de la actividad ecoturística y de investigación que se pretende desarrollar.
- i. La responsabilidad de la concesionaria por cualquier perjuicio o daño que se le cause por parte de empleados, visitantes, o clientes al área protegida, los recursos naturales y la biodiversidad en el área de la concesión.
- j. La obligación de la concesionaria de tomar todas las medidas necesarias para el logro de sus obligaciones tales como: contratación de guardias de seguridad, guardaparques, guías ecológicos, demarcación, señalización, suficiente iluminación, contratación de seguros y fianzas y cualquier otra medida pertinente.
- k. La obligación de reforestar con especies nativas del lugar el área de ser necesario y proteger la regeneración natural y no podrá talar, ni retirar cualquier recurso natural del área concedida.
- l. La obligación de presentar ante la ANAM y la ARI para su aprobación, luego de la firma del Contrato de Concesión, un proyecto de reglamento interno ante partes involucradas para su aprobación.
- m. La obligación del concesionario de preparar un Plan de Manejo del área protegida concesionada el cual deberá ser sufragado en

su totalidad por el concesionario, para la aprobación de la ANAM.

- n. La prohibición de las actividades incompatibles con la política de protección de áreas protegidas; el establecimiento de asentamientos humanos en el polígono concesionado; actividades agropecuarias; la cacería de animales de vida silvestre, la quema, tala de árboles o extracción de especímenes silvestres; así como la extracción de minerales, objetos arqueológicos e históricos; la introducción de especies exóticas; actividades económicas o sociales contrarias a la naturaleza del área protegida.
- o. La prohibición de la construcción de obras civiles excepto las autorizadas por la ANAM, con el compromiso de ejecutar las medidas de mitigación que sean necesarias para el desarrollo de actividades contempladas en el Plan Operativo y el Plan de Manejo correspondiente.
- p. La obligación de revertir al Estado, al final de la concesión, libre de costos u obligaciones y en buen estado ecológico, el Paisaje Protegido incluyendo las mejoras.

2. **LA ARI** velará que el uso del bien concedido sea para las actividades descritas en el numeral uno (1) del resuelve primero de la presente resolución, que las mismas sean cónsonas con el Plan de Manejo del Área y con la Estrategia Nacional de Turismo-Conservación-Investigación Científica. La ANAM y LA ARI mantendrán un programa de fiscalización permanente para garantizar el uso adecuado del área.

3. **LA ARI** y **LA ANAM** aceptan reconocer al concesionario el 70% del canon fijado en concepto de los gastos incurridos hasta cubrir los mismos, y el 30% restante, ingresará a la Cuenta No. 059700278 del Fondo Nacional de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 2: Forman parte integral de la presente Resolución el Anexo 1: Mapa y localización del polígono del área concesionada.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución empezará a regir a partir de su Promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 41 de 1998, Ley No. 21 de 1997, Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, Decreto Ejecutivo No. 327 de 1998.

Panamá 19 de octubre de dos mil cuatro
(2004).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General

RESOLUCION Nº AG-0597-2004
(De 21 de octubre de 2004)

**LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN
EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1972 procura garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que asimismo la Carta Magna dispone que todo habitante del territorio nacional tiene el deber de propiciar un desarrollo social y económico que mantenga el equilibrio ecológico y evita la destrucción de los ecosistemas, de manera que se impida que del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables se deriven perjuicios sociales, económicos y políticos.

Que a través de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", dispone que la administración del ambiente es una obligación del Estado y ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país.

Que mediante el Artículo 8 de la Ley de maras se faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, para que cree y organice la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los mandatos de dicha Ley.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, cuenta con la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, que está organizada en dos departamentos y tres centros de gestión a saber, entre los cuales se encuentra el Departamento de Servicio Nacional de Administración de Recursos Hídricos.

Que el citado Departamento de Servicio Nacional de Administración de Recursos Hídricos tiene a su cargo la administración del servicio de concesiones de uso de los recursos hídricos y ejecutar programas de manejo integrado de cuencas, entre otras.

Que para aumentar nuestras capacidades para la protección, conservación y recuperación del ambiente, especialmente en materia de recursos hídricos, es menester organizar el Departamento de Servicio Nacional de Administración de Recursos Hídricos en dos secciones que se especialicen en su área desempeño, aglutinando las funciones de este Departamento.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Dividir al Departamento de Servicio Nacional de Administración de Recursos Hídricos en dos secciones:

1- Sección de concesiones y Permisos de Agua, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Otorgar concesiones para el uso de las aguas y organizar y mantener actualizada la base de datos de Concesiones y Permisos de agua en trámite y vigentes, como el inventario de usuarios ilegales del recurso agua a nivel nacional para reglamentar su actividad.
- b. Revisar las solicitudes de concesiones de agua recibidas a nivel Nacional y elaborar las evaluaciones hídricas, como los proyectos de Informes, Edictos, Resoluciones de Adjudicación, Otorgamiento y Contratos de agua.
- c. Mantener una adecuada coordinación y seguimiento con las diversas instancias de ANAM u otras Instituciones que tengan que ver con el otorgamiento de concesiones de agua.
- d. Conocer, investigar, tramitar, coordinar y procurar resolver las denuncias que se refieren a la apropiación, uso y distribución de las aguas y las controversias provocadas entre concesionarios o entre éstos y quienes usan o pretendan usar aguas sin la autorización correspondiente.

- e. Mantener en forma actualizada un inventario de fuentes naturales sin información hidrológica, donde existan solicitudes de concesiones o permisos de agua, concesiones otorgadas y/o conflictos por el uso de las aguas.
 - f. Participar en las gestiones que se den a nivel nacional, para la revisión, aplicación y actualización de las normas y reglamentaciones que tengan que ver con la Administración y uso de los Recursos Hídricos.
 - g. Apoyar en el seguimiento y evaluación de la implementación de los compromisos internacionales y/o planes, programas y proyectos que implemente la Institución, para la administración, manejo y conservación de los Recursos Hídricos a nivel Nacional.
 - h. Ejecutar las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, que le corresponda o se le asigne.
- 2- Sección de Gestión de Cuencas: la cual tendrá las siguientes funciones:
- a. Coordinar con las Instituciones Públicas Sectoriales con competencia ambiental y que integran el Sistema Interinstitucional Ambiental, con las Comisiones Consultivas Ambientales establecidas por la Ley 41 de 1998, y con los Comités de Cuencas Hidrográficas el diagnóstico, manejo y conservación de las cuencas hidrográficas a nivel nacional.
 - b. Formular Planes de Manejo, Desarrollo, Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas.
 - c. Coadyuvar en la formación de Proyectos Específicos en Cuencas Hidrográficas con énfasis en Conservación de suelos, Agricultura Sustentable y Manejo integrado de Recursos Hídricos.
 - d. Formular programas especiales de manejo de cuencas, en las que, por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, así se justifique.

- e. Realizar un análisis de Riesgos y de Sensibilidad Ambiental en Cuencas Hidrográficas.
- f. Asistir a las Administraciones Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en la creación, organización y funcionamiento de los Comités de Cuencas Hidrográficas a nivel nacional.
- g. Promover la investigación, científica y tecnológica a nivel de cuencas, que propicie una mejor toma de decisiones.
- h. Ejecutar todas las demás funciones que le correspondan o se le asignen.

ARTÍCULO 2: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de 1972, Ley 41 de 1998, Ley 44 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, veintiuno (21) de octubre del dos mil cuatro (2004).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General

RESOLUCION N° AG-0608-2004
(De 6 de octubre de 2004)

**LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN
EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Política de 1972 dispone, que todo habitante del territorio nacional tiene el deber de propiciar un desarrollo social y económico que mantenga el equilibrio ecológico y evita la destrucción

de los ecosistemas, de manera que se logre que del aprovechamiento de los recursos naturales renovables se deriven beneficios sociales, ambientales, económicos y políticos.

Que la Carta Magna, conciente que el desarrollo adecuado de la vida humana, requiere que el aire, el agua y los alimentos satisfagan sus demandas.

Que la administración del ambiente es una obligación del Estado, por lo que, a través de la Ley 41 de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá" se establecen los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, es la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente y tiene entre sus funciones la de emitir las resoluciones y las normas administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que la política nacional del ambiente está constituida por un conjunto de medidas, estrategias y acciones que orientan y condicionan el comportamiento de la población en general, en la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.

Que de acuerdo a la citada Ley 41, la conservación es el conjunto de actividades humanas cuya finalidad es garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la preservación, mantenimiento, rehabilitación, restauración, manejo y mejoramiento de los recursos naturales del entorno.

Que según la Ley 1 de 1994, "Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones", todos los recursos forestales en el territorio de la República son de interés nacional.

Que se evidencia la necesidad de reglamentar los permisos o concesiones de aprovechamiento del recurso forestal, en lo referente a la extracción y transporte de madera de manera que se cause un menor impacto al bosque y genere mayores ingresos a los taladores, debido a que existen pruebas concluyentes de que su gestión no ha sido adecuada y que, en ocasiones, facilitan la comisión de infracciones y delitos ambientales.

Que es menester adoptar medidas sobre los permisos o concesiones de aprovechamiento forestal en la provincia de Darién, hasta tanto se reestructure el sistema de tramitación, organización y otorgamiento de éstos, de manera que se asegure la conservación de dicho recurso y hacer de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, una institución Más Eficiente para el beneficio de la población darienita.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Suspender, hasta el treinta (30) de enero de 2005, la extracción y aprovechamiento forestal, en todas sus formas, de los bosques naturales de la provincia de Darién.

ARTÍCULO 2: Ordenar la reinspección de los permisos o concesiones de aprovechamiento forestal, otorgados en los meses de junio, julio y agosto de 2004.

ARTÍCULO 3: Ordenar a los beneficiarios de los permisos o concesiones de aprovechamiento forestal, otorgados en los meses de junio, julio y agosto de 2004, que se presenten al término de la distancia, a la Administración Regional de Darién de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, a fin de dar cumplimiento al Artículo anterior.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de 1972, Ley 41 de 1998, Ley 1 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, veintiseis (26) de octubre del
dos mil cuatro (2004).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADENDA Nº 1
AL CONTRATO Nº DINAC-1-14-03
(De 30 de marzo de 2004)**

"Por medio de la cual se modifican la Cláusula PRIMERA, CUARTA y QUINTA del Contrato Nº DINAC-1-14-03 para el DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA AUTOPISTA OESTE DE ACCESO AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ, y se eliminan y reemplazan algunos trabajos".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, debidamente autorizado mediante nota del Consejo Económico Nacional Nº CENA/04 de fecha diez (10) de febrero de 2004, y Resolución del Consejo de Gabinete Nº 011 de fecha once (11) de febrero de 2004, publicada en la Gaceta Oficial Nº 24,990 de catorce (14) de febrero de 2004, por una parte, y por la otra parte **ROGELIO CASTRO V.**, quien es varón, costarricense, mayor de edad, casado, portador del pasaporte 516711697, actuando en nombre y representación de **CORPORACIÓN M & S INTERNACIONAL, C.A., S.A.**, sociedad extranjera debidamente inscrita en la República de Panamá a Ficha S.E. 1106, Documento 409464, de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público, y **FABIO ENRIQUE BARONA**, quien es varón, colombiano, mayor de edad, casado, portador del pasaporte 91243139 actuando en nombre y representación de **CONALVIAS, S.A.**, sociedad extranjera debidamente inscrita en la República de Panamá a Ficha S.E. 1104, Documento 408176, de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público, sociedades que han celebrado contrato de sociedad accidental denominado **CONSORCIO CENTENARIO DE PANAMA**, a quienes en adelante se les denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente **ADENDA Nº 1** al Contrato Nº **DINAC-1-14-03** para el **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA AUTOPISTA OESTE DE ACCESO AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se modifica la Cláusula PRIMERA del Contrato Nº DINAC-1-14-03, para que lea así:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a llevar a cabo el **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA AUTOPISTA OESTE DE ACCESO AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ** (Provincia de PANAMÁ), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos de la Licitación, y demás documentos preparados para ello, incluyendo el acta firmada dentro de las conversaciones exploratorias para la contratación directa, y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Diseñar y construir una Autopista que servirá de acceso al Segundo Puente Sobre el Canal de Panamá, como parte de las Obras de Ampliación del Canal de Panamá, de acuerdo a los **PLANOS CONCEPTUALES Y FINALES**, suministrados, por el Ministerio de Obras Públicas, lo que incluye: Movimiento de tierra, construcción de pavimentos, drenajes, viaductos e intercambios, la remoción y disposición final de municiones detonadas y no detonadas, así como todo el señalamiento vial y la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental con la implementación de las Medidas de Mitigación que de este se deriven.

SEGUNDA: **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** acuerdan que se eliminan del Proyecto de Diseño y Construcción de la Autopista de Acceso al Segundo Puente sobre El Canal de Panamá, los siguientes trabajos: las caseta para parada de buses, incluidas en el punto 2.14 de los Términos de Referencia del Pliego de Cargos, 3 pasos peatonales incluidos en el diseño final de los tramos I y IIIa del Proyecto, que fueran incluidos, por **EL CONTRATISTA** en atención al punto B.4.2, de la sección 2-6.2 de los Términos de Referencia del Pliego de Cargos y la base estabilizada con cemento de la estructura de pavimento a la cual se refiere el punto 3 del Acta de reunión exploratoria para la Contratación Directa. Igualmente quedan sin efecto cualquier mención o especificación contenida en el Pliego de Cargos, notas aclaratorias, adendas o documentos de la licitación en general, relacionados exclusivamente con los trabajos eliminados.

TERCERA: Se modifica la Cláusula CUARTA del Contrato N° DINAC-1-14-03, para que lea así:

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los VEINTE (20) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

EL CONTRATISTA podrá solicitar al ESTADO una extensión del plazo de duración del contrato si por causas directas y exclusivamente relacionadas con los trabajos de remoción y disposición final de municiones detonadas y no detonadas, surgiera un retraso en la construcción de la Autopista Oeste de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá. Las partes deberán negociar y establecer la extensión a través de una adenda a este Contrato, sin embargo dicho plazo adicional, en ningún caso podrá ser mayor de 10 meses.

CUARTA: Se modifica la Cláusula QUINTA del Contrato N° DINAC-1-14-03, para que lea así:

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.38,300,000.00), de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, y según lo modificado en el Acta de reunión exploratoria para la Contratación Directa, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo, la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 64/100 (B/.9,810,099.64), con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.8.001.01.01.503, de la vigencia fiscal del año 2003. La suma de UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 84/100 (B/.1,043,788.84), con cargo a la partida presupuestaria N° 0.09.1.8.001.01.01.503; la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE BALBOAS CON 52/100 (B/.23,472,511.52) con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.8.376.01.01.503 y la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,973,600.00), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.8.601.01.01.503, todas de la vigencia fiscal del presupuesto del año 2004.

QUINTA: EL ESTADO y EL CONTRATISTA acuerdan que esta ADENDA N° 1 modifica el alcance de unos trabajos, agrega un trabajo adicional a las obras de construcción de la autopista oeste de acceso al segundo puente sobre el Canal de Panamá, y modifica la cláusula cuarta del contrato, sin incrementar el monto total del mismo y que, en consecuencia, todas las demás cláusulas del Contrato N° DINAC-1-14-03, se mantienen invariables y en plena vigencia, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones establecidas en la presente Adenda, en cuyo caso prevalecerán las últimas.

SEXTA: Esta Adenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta Adenda a los treinta (30) días del mes de marzo de 2004.

POR EL ESTADO:

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA:
"CONSORCIO CENTENARIO DE PANAMA":

ROGELIO CASTRO V.
CORPORACION M & S
INTERNACIONAL, C.A., S.A.

FABIO ENRIQUE BARONA
CONALVIAS, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, seis (6) de abril de 2004.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ENTRADA Nº 467-00
(De 25 de abril de 2003)**

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICDO. RAÚL J. OSSA EN REPRESENTACIÓN DE ALBERTO EFRAIN BARRANCO PEREZ, CARLOS RODRÍGUEZ OLMOS, EDGAR BARRANTES ORTIZ, ISIDORO LEZCANO SÁNCHEZ, LUIS ERNESTO DOMÍNGUEZ, LUIS A. ESCUDERO CERRUD Y GASPAR AROSEMENA MARENGO, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL CONTRATO SUSCRITO EL 14 DE MAYO DE 1998, SUSCRITO ENTRE EL ALCALDE DE LA CHORRERA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHORRERA Y LA EMPRESA SUFI INTERNACIONAL (PANAMA), S.A., MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA BASURA.

MAGISTRADO PONENTE: ADÁN ARNULFO ARJONA L.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PANAMÁ, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003).-

VISTOS:

El licenciado **RAUL J. OSSA**, actuando en su propio nombre y en representación de **ALBERTO BARRANCO PÉREZ, CARLOS RODRÍGUEZ OLMOS, EDGAR BARRANTES ORTIZ, ISIDRO LEZCANO SÁNCHEZ Y OTROS**, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nulo, por ilegal, el Contrato S/N de 14 de mayo de 1998, celebrado entre el Municipio de La Chorrera y la empresa **SUFI INTERNACIONAL (PANAMA), S.A.**

EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Mediante el contrato administrativo acusado de ilegal, el Municipio de La Chorrera otorgó a la empresa **SUFI INTERNACIONAL (PANAMA), S.A.**, la concesión para la prestación del servicio de recolección y disposición final de la basura en el distrito de La Chorrera.

El contrato en referencia se acopia a fojas 1-9 del expediente, consta de veinticuatro cláusulas, y recoge la obligación convenida por la empresa **SUFI**

INTERNACIONAL, para ser ejecutada en tres fases, de ofrecer los servicios de recolección y disposición final de los desechos sólidos urbanos (RSU) en el distrito de La Chorrera, servicio que hasta ese momento había sido responsabilidad del referido Municipio.

HECHOS FUNDAMENTALES QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN

Los hechos fundamentales en que se apoya la pretensión de nulidad son los siguientes:

1. En primer lugar, se señala que mediante el Acuerdo Municipal No.3 de 20 de enero de 1998, el Concejo Municipal de La Chorrera autorizó a su Alcalde Municipal a negociar y suscribir un contrato de concesión para la recolección y disposición final de la basura en ese Distrito;
2. Seguidamente, los días 26, 27 y 28 de febrero de 1998, la Alcaldía de La Chorrera publicó en el diario Crítica Libre un "AVISO-LLAMADO PARA RECIBIR PROPUESTAS PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA BASURA EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA" hasta el 16 de marzo de 1998. A juicio de los actores, este hecho era indicativo de que el camino elegido para la contratación, era por vía de **licitación pública**;
3. Que la contratación fue suscrita con la empresa SUFI INTERNACIONAL, sin cumplir con los trámites establecidos

ni para la licitación pública, ni para la contratación directa, infringiéndose disposiciones de la ley sobre régimen municipal, así como las referentes a las contrataciones públicas;

4. La concesión otorgada fue aprobada por el Concejo Municipal de La Chorrera mediante Acuerdo No. 21 de 16 de junio de 1998, pese a las infracciones legales antes enunciadas, y a que el contrato suscrito era altamente inconveniente para el Municipio de La Chorrera, representando un sacrificio económico-fiscal. Este argumento se sustentó en los cálculos apreciables de folios 96 a 98 del expediente.

5. Finalmente, los actores presentan a fojas 99-100 del dossier, un listado de los llamados "errores del Contrato de Chorrera" presuntamente extraídos del Marco Conceptual Regulatorio - Tarifario para la Prestación de Servicios de Desechos Sólidos para el Área Metropolitana, Colón, Áreas Revertidas y Panamá Oeste, confeccionado por el Consorcio JOBEFRA-SANIPLAN, a requerimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. El estudio presentado pretendía analizar profundamente el problema de la recolección de basura en diversas áreas de la República de Panamá, y a partir del mismo se desprende que el contrato suscrito con la empresa SUFI INTERNACIONAL no sólo era desventajoso

para el Municipio de La Chorrera, sino que también era altamente oneroso para los residentes del distrito.

CARGOS DE INFRACCIÓN LEGAL

Con sustento en los hechos anteriores, los demandantes han señalado que el contrato suscrito infringe el artículo 138 de la Ley 106 de 1973, así como los artículos 58,68,24,25,26,27,28,34,37,36,40 y 42 de la Ley 56 de 1995. Las infracciones endilgadas se explican de acuerdo al grado de conexión que existe entre las mismas, de la siguiente manera:

-Artículo 138 de la Ley 106 de 1973

Esta norma establece las formalidades que deben cumplirse para otorgar una concesión de servicio público municipal. La disposición legal exige que la contratación se realice:

1. mediante acuerdo aprobado por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Municipal;
2. que el objeto por conceder sea un servicio público municipal;
3. que tal servicio sea de imposible o muy onerosa prestación por parte del Municipio; y
4. que de dicha concesión el Municipio perciba algún interés, pago, rendimiento, derecho y participación sobre las actividades del concesionario.

Finalmente, el artículo 138 de la Ley 106 de 1973 permite adoptar para la contratación, la forma de licitación pública.

Según los postulantes, el contrato impugnado constituye una clara violación de esta norma, toda vez que no existe una declaración concreta por parte del Concejo Municipal de la Chorrera, en el sentido de que el servicio de recolección de basura era muy oneroso o de imposible cumplimiento.

Por otra parte se resalta, que ninguna de las veinticuatro (24) cláusulas que conforman este contrato prevé retribución, compensación, rendimiento, interés, pago o beneficio económico para el Municipio de la Chorrera. Al respecto, se detalló en cifras que la facturación potencial por este servicio que será brindado por la empresa concesionaria, sería de B/.21,978,090.00 y que el sacrificio fiscal del Municipio de La Chorrera sería de B/.18,976,257.00.

-Artículos 58 y 68 de la Ley 56 de 1995

El artículo 58 de la Ley 56 de 1995 reformado por el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 1997, se refiere a la contratación directa y detalla en qué casos se permitirá excepción al procedimiento de selección de contratista. El artículo 68 ibídem, aborda el tópico de la autorización por parte del Consejo Económico Nacional, con la que deben contar los contratos que oscilen entre B/.250,000.00 y B/.2,000,000.00, y del Consejo de Gabinete para aquellos que superen esta última cifra.

A decir de los demandantes, los textos invocados han resultados transgredidos, pues el Municipio debió solicitar una declaratoria de excepción del procedimiento de selección de contratista al Consejo de Gabinete, por

tratarse de un contrato cuya cuantía supera los dos millones de balboas. Agregan que dicha autorización debe constar por Acuerdo del Consejo de Gabinete, lo cual no ocurre en este caso.

-Artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley 56 de 1995

Se arguye la infracción del artículo 24 de la Ley No. 56 de 1995, que reglamenta la estructuración del pliego de cargos, señalándose de manera categórica que *"no hubo tal pliego de cargos"*, y por tanto, no se definieron los requisitos o condiciones legalmente exigibles.

Bajo este mismo concepto se aduce la transgresión del artículo 25 de la Ley 56 de 1995, relativo a las condiciones generales base para todos los procedimientos de selección de contratista, que deben ser recogidas en el pliego de cargos y que son de obligatorio cumplimiento. Así pues, al no existir un pliego de cargos, no fueron incorporadas estas estipulaciones.

La misma plataforma argumental sustenta la violación de los artículos 26, 27 y 28 de la ley 56 de 1995, todos relativos al contenido de los pliegos de cargos. El primero fija las especificaciones técnicas que regirán los actos de contratación pública y la etapa de ejecución del contrato. El artículo 27 se refiere a las condiciones especiales del acto de contratación pública, y el artículo 28 detalla todo lo concerniente a la redacción, procedimiento y contenido del pliego de cargos.

-Artículos 34, 36 y 37 de la Ley 56 de 1995

Estiman los demandantes que el acto impugnado viola el artículo 34 de la

ley de contrataciones públicas, habida cuenta que la norma exige la publicación de los avisos de selección de contratista en no menos de dos diarios de amplia circulación por tres días, y el Alcalde de La Chorrera publicó los avisos en un solo diario. Adicionalmente, dicha publicación debe hacerse con una antelación no menor a 30 días, procedimiento que también fue obviado, pues las publicaciones se hicieron sólo con 15 días de anticipación. Esta circunstancia respalda la afirmación de los litigantes de que también se ha violentado el artículo 36 de la ley 56 de 1995.

En el mismo contexto, se dice desatendido el contenido del artículo 37 de la ley 56 de 1995, relativo a la reunión previa de postores, puesto que tales reuniones no se celebraron. Sumado a ello, se omitió la homologación exigida por esta disposición y no se levantó el acta que ordena la ley.

-Artículo 40 de la ley 56 de 1995

Los accionantes aseveran que el artículo 40 del mismo texto legal fue desatendido en este caso, debido a que la licitación no se celebró el 16 de marzo como fue anunciado, sino el 20 de marzo, cuatro (4) días más tarde, cuando fueron abiertos los sobres y no fueron leídos en voz alta como ordena la ley.

Se añade que durante ese proceso se levantó un acta que adolece de deficiencias tales como: el no recoger la identidad concreta de los participantes; no establecer el contenido de las propuestas, ni plasmar ningún otro aspecto de aquellos que exige la ley sean consignados en el acta. Además, ninguna de las propuestas fue adicionada al expediente.

-Artículo 42 de la Ley 56 de 1995

Para finalizar, los impugnantes citan la omisión del artículo 42 de la Ley No. 56 de 1995, dado que en este acto público no se realizó el análisis técnico y económico de la propuesta, por una Comisión integrada en forma paritaria por funcionarios y particulares idóneos, Comisión que debía rendir un informe en un plazo no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días.

De esta forma, y ante las infracciones legales antes detalladas, los demandantes solicitan al Tribunal que declare la nulidad, por ilegal, del Contrato suscrito el 14 de mayo de 1998 por el Alcalde de La Chorrera y la Empresa SUFI INTERNACIONAL (PANAMÁ) S.A.

INFORME DE CONDUCTA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA

De la demanda instaurada se corrió traslado a la Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, quien remitió a esta Superioridad la nota fechada 7 de noviembre de 2000 (legible de fojas 157 a 161), en la que aceptó que el Concejo Municipal de La Chorrera había autorizado al Alcalde Municipal de ese distrito, para negociar y suscribir el contrato para la recolección y disposición de la basura.

No obstante señaló, que luego de una prolija revisión de las constancias que reposan en los archivos municipales, pudo detectar un importante número de anomalías en relación a esta contratación. Así se destaca en primer término, que no existió una declaratoria concreta en el sentido de que el servicio de recolección de basura fuese de imposible cumplimiento o excesiva onerosidad. Por otra parte, se subraya el elevado costo que tendrá dicho

servicio para los usuarios, y el hecho de que el contrato no contempla que el Municipio de La Chorrera reciba algún pago, interés o rendimiento a partir de la actividad concesionada, tal como lo exige la Ley 106 de 1973.

De otra parte se recalca, que el propio proceso de contratación también adoleció de severas irregularidades, como: la falta de adecuada publicación de convocatoria al acto público; la no estructuración de un pliego de cargos; anomalías en la formación del expediente; ausencia de fianzas de propuesta de todos los participantes iniciales; ausencia de una comisión que evaluara las propuestas; entre otras.

Para finalizar, la Alcaldesa de La Chorrera se mostró de acuerdo con la pretensión de ilegalidad contenida en la demanda, por considerar que el contrato suscrito con la empresa SUFI INTERNACIONAL PANAMA S.A., infringe las normas legales invocadas por los recurrentes, destacando el hecho de que la Procuraduría de la Administración, en consulta elevada a su despacho, ya había advertido los vicios de esta contratación.

**POSICIÓN DEL TERCERO INTERESADO: SUFI INTERNACIONAL
(PANAMÁ), S. A.**

De la demanda presentada se corrió traslado a la empresa SUFI INTERNACIONAL (PANAMÁ), S. A., parte interesada en las resultas de este proceso. En escrito legible de fojas 194 a 208 del legajo, la empresa contratista se opuso a la pretensión de los impugnantes, resaltando que los hechos y argumentos de esta demanda *constituyen meras apreciaciones subjetivas de los demandantes.*

Al analizar los cargos de ilegalidad, SUFI INTERNACIONAL se refiere en primer término al artículo 138 de la Ley 106 de 1973, indicando que éste ha sido plenamente atendido, y que la concesión del servicio municipal de recolección de basura se justifica, dado el altísimo costo que representaba para el Municipio la prestación directa de este servicio. En cuanto a los requerimientos contemplados en esta norma, para concesionar un servicio público municipal, el interesado explica que los beneficios que derivan de dicha contratación no sólo deben ser apreciados desde el punto de vista económico, puesto que el interés que primordialmente orientó esta contratación, fue el proporcionar mejores condiciones de salubridad a los moradores del distrito de La Chorrera.

Añade, no obstante, que sí se proporciona un pago al Municipio por la concesión, que se traduce en la reversión, a título gratuito para el Municipio, de las tierras que se usarán para la construcción del relleno sanitario.

Al referirse al rendimiento que este contrato representa para el Municipio, la empresa indica que éste se concretará en el ahorro de B/.250,000.00 que dejará de tener como erogación el presupuesto municipal, por dedicarse a esta actividad deficitaria. En lo relativo a los derechos y participación, SUFI INTERNACIONAL se remite a la fianza de cumplimiento consignada por B/.100,000.00.

Seguidamente, el opositor se refiere al proceso de contratación seguido en este caso, subrayando que la ley de régimen municipal no exige que la

concesión se realice por vía de licitación pública, lo que sí ocurre en los casos de venta y arrendamiento de bienes municipales. Ello implica, que el Municipio de La Chorrera podía elegir cuál sería el mecanismo para proceder a la contratación. En el mismo sentido añade, que no se han producido las infracciones a los artículos de la Ley No. 56 de 1995, toda vez que esta ley no es aplicable para las concesiones, y para los Municipios sólo se aplica de forma supletoria.

Finalmente, SUFI INTERNACIONAL tachó de falsos los cálculos presentados en la demanda para ilustrar el supuesto *sacrificio económico* que representa este contrato para el Municipio de La Chorrera, cálculos que pasó a rebatir con apoyo a los estimados apreciables de fojas 202-207, que básicamente vaticinan un ahorro fiscal por el orden de B/.2,249,025.00 para la Comuna de La Chorrera.

VISTA FISCAL DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante la Vista Fiscal No. 25 de 17 de enero de 2002, la Procuraduría de la Administración **solicitó a la Sala Tercera declarar nulo, por ilegal, el Contrato de Concesión para la prestación del servicio de recolección y disposición de la basura en el Distrito de La Chorrera.** Esta solicitud, formulada por la Procuradora de la Administración Suplente, se apoya en tres argumentaciones medulares:

1. Que se ha producido la violación del artículo 138 de la Ley 106 de 1973, toda vez que el Municipio de La Chorrera no recibirá ningún pago, interés o rendimiento de la actividad concesionada; y
2. Que antes de suscribir la contratación, no se realizó un estudio que demostrase que el servicio público municipal de recolección de basura era de imposible u onerosa prestación para el Municipio; y
3. Que fueron infringidas las normas de contratación pública, habida cuenta las numerosas y graves irregularidades que se produjeron durante el proceso de contratación. A propósito de esta última afirmación, la Procuraduría descartó la transgresión del artículo 58 de la ley 56 de 1995, puesto que las constancias que reposan en autos evidencian que no se realizó un acto de contratación directa, dado que se recibieron propuestas de varias empresas (COINLA, CARDESA y SUFI INTERNACIONAL (PANAMÁ), S. A.)

Sin embargo, la Procuraduría de la Administración estima que sí fueron infringidas las restantes normas de la ley 56 de 1995 invocadas por los demandantes.

EXAMEN DE LA SALA TERCERA

Se ha sostenido ante este Tribunal Colegiado, que el Contrato de Concesión para la prestación del servicio de recolección y disposición final de la basura en el Distrito de La Chorrera, suscrito el 14 de mayo de 1998 por el Alcalde de La Chorrera y la empresa SUFI INTERNACIONAL PANAMA

S.A., deviene ilegal, pues infringe el artículo 138 de la Ley 106 de 1973, así como normas de la Ley 56 de 1995 sobre contratación pública.

La acusada transgresión del artículo 138 de la Ley 106 de 1973 se plantea fundamentalmente, bajo el argumento de que el Municipio de La Chorrera no recibirá un pago, interés, derecho o rendimiento sobre la actividad concesionada, planteamiento éste con el que coincide la Vista Fiscal de la Procuraduría de la Administración. Cabe indicar que esta Agencia del Ministerio Público, en Consulta No. 113 de 30 de abril de 1998, había analizado jurídicamente este Contrato de Concesión, arribando a la conclusión de que el mismo adolecía de deficiencias, que se detallaron en dieciocho puntos, entre los que se cuentan: la falta de contraprestación para el Municipio por la actividad concesionada; no contemplaba la cláusula de renuncia diplomática; no se seguían los parámetros de la ley 56 de 1995; no incluía cláusula compromisoria sobre resolución de conflictos; no incluía cláusula de rescate administrativo, ni contemplaba la fianza de cumplimiento, entre otras. (cfr. fojas 209-211 del expediente).

La empresa SUFI INTERNACIONAL (PANAMÁ), S. A., por su parte, descarta las observaciones formuladas por los demandantes y el Ministerio Público, subrayando que el servicio de recolección de basura que brindaba el Municipio de La Chorrera no sólo era ineficiente, sino que generaba altas pérdidas para la municipalidad. Explicó, que así se dejó establecido en el Acuerdo No. 3 de 20 de enero de 1998, legible a foja 33, cuando se señaló:

“Que el servicio público municipal de recolección y disposición final de la

basura representa para el fisco municipal una fuerte erogación que no es retribuida (sic) por los contribuyentes tanto por razones de ineficiencia del mismo, como por la falta de mecanismos adecuados de cobro."

Aduce la empresa, que en contraste con lo anterior, la contratación suscrita proporcionará a la Municipalidad de la Chorrera una serie de beneficios como: *salud; creación de empleos; reversión del terreno que servirá de relleno, sumado a equipos e infraestructura; desaparición de este renglón de pérdidas del presupuesto municipal, y la función de vigilancia, control y seguimiento del servicio público concesionado, garantizado con una fianza de B/.100,000.00.* De esta forma refuta que se incurra en violación del artículo 138 de la Ley 106 de 1973, toda vez que el Municipio de La Chorrera sí recibirá un pago, interés o rendimiento de la actividad concesionada.

Pese a estas argumentaciones, la Sala arriba a la conclusión de que el artículo 138 de la ley 106 de 1973 ha resultado conculcado en este caso, por las razones que seguidamente se explican:

Esta Superioridad advierte, en primer término, que tal y como afirmara la Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, no existe constancia en los archivos de ese ayuntamiento, de que se hubiese declarado el servicio de recolección de basura como imposible o de muy onerosa prestación. Tampoco se aportó válidamente al presente proceso, un estudio que explique en cifras detalladas la erogación que el servicio representaba para el Municipio, siendo que las notas

que reposan a folios 236- 239 del expediente, fueron aportadas en copias simples.

Convenimos similarmente con los demandantes, y con la Procuraduría de la Administración, en que el contrato suscrito **no establece cuál será el rendimiento, interés o pago que recibiría el Municipio de La Chorrera, a partir de esta contratación.** Así lo vislumbró esta Superioridad, desde el momento en que se pronunció en relación a la medida cautelar de suspensión provisional del contrato impugnado, en auto de 16 de octubre de 2000, cuando esbozó preliminarmente los siguientes comentarios:

"En cuanto al planteamiento consistente en que el acto acusado no contiene ninguna contraprestación a favor del Municipio de La Chorrera, se advierte que de la revisión inicial de las cláusulas contenidas en el contrato administrativo, no se observa que el Municipio perciba alguna retribución económica o beneficio por el otorgamiento de la concesión.

En apoyo a lo anterior, consta en el expediente administrativo las observaciones realizadas por la Procuradora de la Administración, con motivo de la solicitud del Alcalde del Distrito de La Chorrera, para que realizara un análisis jurídico del contrato objetado, dentro de las cuales se indica que no se encontró la cláusula que señale los derechos que tiene el Municipio de La Chorrera, es decir, el canon o porcentaje mensual que debe recibir el Municipio de La Chorrera, (Ver Consulta No. 113 de 30 de abril de 1998)

Esto, a juicio de esta Superioridad evidencia, prima facie vicios de ilegalidad, conforme a lo establecido en el artículo 138, literal 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973..."

La Sala confirma el criterio antes esbozado, puesto que los "beneficios" a los que se ha referido la empresa SUFI INTERNACIONAL como supuesta *retribución* al Municipio de La Chorrera, no configuran, en concepto de la Corte, un pago, interés, rendimiento, derecho o participación, a la luz del artículo 138 de la Ley 106 de 1973.

En efecto, no puede considerarse que *“mejorar las condiciones de salubridad de la comunidad”* constituya un pago al Municipio de la Chorrera, dado que ello sería, en todo caso, el objeto de la contratación. Con relación al tema de los empleos que supuestamente se generarían a partir de la concesión, tampoco estima la Sala que ello pueda catalogarse como un pago o rendimiento para el Municipio. Lo anterior, sin perjuicio de que como bien lo resalta la Procuraduría de la Administración, la contratación de mano de obra no ha sido considerada en ninguna de las etapas de este contrato, no existe compromiso de la empresa a este respecto, ni información concreta en cuanto a la cantidad de empleos que se generarían.

En lo que atañe a la reversión a favor del Municipio de La Chorrera, una vez que terminara la concesión, del terreno ocupado por el relleno sanitario que sería utilizado por la empresa SUFI INTERNACIONAL (PANAMÁ), S. A, aspecto al que también se ha referido la empresa como un beneficio o pago para el Municipio, el Tribunal estima conviene reproducir la estipulación que al efecto fue pactada entre las partes, contenida en el artículo vigésimo sexto de la Addenda aprobada el 12 de octubre de 1998 :

VIGÉSIMO SEXTO: EL MUNICIPIO y LA EMPRESA acuerdan que una vez terminado el periodo de vigencia de la Concesión otorgada a LA EMPRESA, así como cualquiera de las prórrogas o extensión que se le dé a la misma, a favor de LA EMPRESA, los terrenos en los cuales LA EMPRESA construya el relleno sanitario pasarán a ser propiedad de EL MUNICIPIO, siempre y cuando los mismos hayan sido adquiridos por LA EMPRESA. De lo contrario, de ser terrenos de propiedad de la nación o cualquier entidad gubernamental, persona natural o jurídica, arrendados o cedidos a LA EMPRESA para la construcción del relleno sanitario, los mismos continuarán

propiedad de éstas y únicamente se le traspasará a EL MUNICIPIO la operación y explotación del relleno sanitario. (Ver Gaceta Oficial No.23,849 de 27 de julio de 1999, página 28, foja 280 del expediente)

Un detenido análisis de la cláusula citada pone de manifiesto, que el traspaso del terreno en cuestión no se produce como una contraprestación al contrato, sino que se trata en realidad de una promesa condicionada, que no está siquiera prevista a tener lugar durante la ejecución del mismo, sino cuando haya finalizado el período de la concesión.

Por otra parte, la *“ausencia del déficit presupuestario”* que puede representar para el Municipio de La Chorrera el concesionar el servicio de recolección de basura, tampoco puede ser visto como un pago, interés, rendimiento o derecho de participación para el Municipio, toda vez que la excesiva onerosidad o imposibilidad de prestación del servicio público, es uno de los requisitos que deben concurrir para otorgar la concesión, y por lógica consecuencia, la desaparición del déficit presupuestario en este rubro sería una de las razones que llevaría a la concesión, mas no podría considerarse como un pago para el Municipio.

En el mismo sentido, la fianza de cumplimiento aportada por el contratista y el seguimiento que el Municipio como ente fiscalizador ejercería en relación al contrato, tampoco puede definirse como pago, participación o rendimiento. Es así, pues la fianza de cumplimiento no es más que la garantía exigida a todo adjudicatario de una contratación pública, para el fiel cumplimiento del contrato. Asimismo, siempre que se otorgue a un particular un servicio público municipal

para su prestación, el Municipio debe vigilar y supervisar la actividad concesionada.

Conforme a todo lo anotado, esta Superioridad se ve precisada a concluir que la contratación suscrita entre El Municipio de La Chorrera y SUFI INTERNACIONAL S.A., incumple el requisito previsto en el artículo 138 numeral 3 la Ley 106 de 1973, pues no contempló, tal como lo exige la norma, un pago, retribución, rendimiento o derecho de participación del Municipio de La Chorrera, en la actividad concesionada.

Por otra parte, y en cuanto a la alegada violación de normas de la ley 56 de 1995, esta Sala estima necesario aclarar lo siguiente: En primer lugar, coincidimos con la Procuraduría de la Administración en que esta concesión no fue otorgada por vía de contratación directa, toda vez que el Municipio de La Chorrera realizó varias convocatorias públicas para que los interesados en prestar el servicio de recolección de basura presentaran ofertas, como en efecto se hizo, siendo elegida la propuesta de SUFI INTERNACIONAL S.A. De allí, que no haya lugar a considerar la violación del artículo 58 de la Ley 56 de 1995.

De igual forma, convenimos con la empresa SUFI INTERNACIONAL S.A., en que las normas de la ley de contratación pública tienen aplicación *supletoria* para los Municipios, a tenor de lo previsto en el artículo 1° de la ley 56 de 1995. Sin embargo, disentimos de la apreciación del recurrente, en el sentido de que el texto de la ley de contratación pública no tuviese aplicación en este caso. Lo anterior obedece fundamentalmente, a que el ámbito de aplicación

del artículo 1° de la Ley 56 de 1995 incluye de manera general a las contrataciones que realice el Estado (o los Municipios) para la *prestación de servicios*.

Por otra parte, el conjunto de acciones desplegadas por el Municipio de La Chorrera para acceder a la contratación, evidencian que la vía elegida fue la **licitación pública**, para la cual hicieron llamados o convocatorias en diarios a nivel nacional, recibieron propuestas de varias empresas, eligieron la que estimaron más conveniente, etc. Este tipo de acto público encuentra su marco regulatorio en la ley 56 de 1995, y por tanto, era aplicable al **procedimiento seguido por el Municipio de la Chorrera**, tal como lo ha señalado esta Sala en diversas oportunidades. Así, en sentencia de 2 de noviembre de 1999 este Tribunal resaltó:

De igual modo, el actor señala vulnerados los artículos 33 y 34 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 "Por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras medidas." Estas normas regulan el aspecto publicitario del procedimiento de licitación pública, con el propósito de que el particular conozca y participe, si está interesado, en los contratos con el Estado, sujetos a este trámite. Por lo tanto, al considerar la Sala que el acto recurrido es ilegal en virtud de que en la adopción del mismo no se observó el trámite legalmente establecido que es el procedimiento de licitación pública, estas normas que regulan el aspecto publicitario del referido trámite, han sido igualmente infringidas por el Acuerdo No. 36 de 29 de diciembre de 1998, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera.

.....

Concluyendo, tenemos que por disposición expresa del artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre 1973 "Sobre Régimen Municipal", el Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera debió efectuar la venta de un

globo de terreno de 7.2 hectáreas en el Corregimiento de Playa Leona a la empresa Inmobiliaria Bronco, S. A., para desarrollo residencial, industrial a través del trámite de licitación pública, en base a dos presupuestos, primero tenía que contar con la aprobación de 2/3 partes de los miembros del Consejo Municipal, para posteriormente efectuar la venta del terreno de acuerdo a procedimiento de licitación pública, el cual es regulado por la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 referente a la Contratación Pública. (Criterio similar se aprecia en la sentencia de 28 de junio de 2000)

Queda claro entonces, que si la vía elegida por el Consejo Municipal fue la licitación pública, la ley 56 de 1995 era aplicable al proceso de contratación. No obstante, de la documentación que reposa en el expediente, así como los argumentos presentados por los demandantes, la Alcaldesa de La Chorrera y la Procuraduría de la Administración, se desprende que el procedimiento adelantado adoleció de graves defectos, entre los que se cuentan los siguientes:

1. No consta que el Municipio de La Chorrera haya solicitado excepción de contratación pública, ni la autorización para celebrar una contratación directa, o que existiese opinión favorable de ninguno de los estamentos competentes;
2. Tampoco consta explicación presentada por el Municipio de La Chorrera ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Consejo Económico Nacional o el Consejo de Gabinete.
3. No hay prueba en archivos que acredite que se hubiera declarado el servicio de recolección de basura como imposible o de muy onerosa prestación.
4. No se estructuró un pliego de cargos.

5. No fueron publicados los avisos en dos diarios, solo en uno.
6. En tales avisos no se especificó ni el lugar ni la hora de celebración de este acto público.
7. No se conformó en debida forma el expediente de contratación.
8. Los sobres fueron abiertos cuatro (4) días después del acto público.
9. El funcionario que presidió el acto no rechazó a los proponentes que no adjuntaron fianza de propuesta (en realidad ninguno lo presentó).
10. No se nombró la comisión paritaria para la evaluación de propuestas ni para el informe técnico.
11. No se exigió renuncia diplomática a los socios extranjeros.
12. Dada la potencial facturación y el monto del contrato, era necesaria la aprobación del Consejo de Gabinete. En ese sentido, el contrato no goza de la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, del Consejo Económico Nacional, o del Consejo de Gabinete.

A propósito del último señalamiento, la Procuraduría de la Administración ha manifestado que aunque no se hace mención al monto de la contratación *“es de suponer que el mismo supera los dos millones de dólares, en atención al tiempo de la concesión, para la prestación del servicio de recolección y disposición final de la basura en el Distrito de La Chorrera, que según la cláusula séptima, es por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de aprobación y firma del contrato”* (f. 231-232 del expediente)

Todas las circunstancias resaltadas, llevan a esta Superioridad al convencimiento de que el procedimiento adelantado para la suscripción del contrato entre el Municipio de La Chorrera y SUFI INTERNACIONAL S.A., efectivamente ha vulnerado los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 34, 36, 37, 40, 42 y 68 de la ley 56 de 1995, así como el artículo 138 de la Ley 106 de 1973, haciéndose procedente la declaratoria de nulidad solicitada por los impugnantes.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULO, POR ILEGAL**, el Contrato S/N de 14 de mayo de 1998, suscrito entre el Municipio de La Chorrera y la empresa SUFI INTERNACIONAL (PANAMA) S.A., para la prestación del servicio de recolección y disposición final de la basura en el distrito de La Chorrera.

NOTIFÍQUESE.

Deposito del 5.
HIPÓLITO GILL SUAZO

Arturo Hoyos
ARTURO HOYOS

Winston Spadafora F.
WINSTON SPADAFORA F.

Janina Small
JANINA SMALL
SECRETARIA.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 312
(De 24 de noviembre de 2004)**

“Por medio del cual se deroga el Decreto Ejecutivo No.30 de 19 de julio de 2001”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por medio del Decreto Ejecutivo No.30 de 19 de julio de 2001, se establece el Consejo Presidencial para la consecución de la sede permanente de la Secretaría Administrativa del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), como una oficina intergubernamental adscrita al Despacho del Ministro de Comercio e Industrias

SEGUNDO: Que debido a la nueva estrategia de promoción impulsado por el Gobierno para intensificar la campaña de promoción para la consecución de la sede permanente de la Secretaría Administrativa del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), se realizará a través de otras instancias.

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Derogar el referido Decreto Ejecutivo No.30 de 19 de julio de 2001.

El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio comunico al público en general que traspaso el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA REFRESCOS DEL VALLE**, ubicado en Tonosí, Avenida Central, corregimiento y distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, amparada por el registro comercial N° 7-2637, licencia comercial tipo B, mediante venta real y efectiva al señor **RUBIEL ELIECER GONZALEZ MONTENEGRO**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal 6-85-172.

Atentamente,
Lcdo. José Eduardo Nelson Degracia
Cédula: 8-514-894

L- 201-75750
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE CENTRO DE CALIDONIA**, ubicado en Calidonia, Ave. Central, finca N° 13866, antigua piquera Colón, el Sr. **WAI WAH YAU LOO** con cédula N-17-372 vende el negocio a **MIREYA LEE OLIVARES**, con cédula 8-773-1163, el día 22 de noviembre de 2004.

L- 201-75687
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo

777 del Código de Comercio, comunico al público en general, que **ERNESTO VASQUEZ GUSMAN**, con cédula de identidad personal N. 2-71-118, propietario del establecimiento comercial denominado **M/S CHANG**, ubicado en vía Los Uveros, Cañaveral de Penonomé, provincia de Coclé, amparado por el registro comercial 4505, tipo B, he vendido dicho negocio a **WAI TONG CHAM CHENG**, con cédula N° N-18-1000.

Ernesto Vásquez Guzmán
L- 201-75249
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago público que yo, **VICTOR TORRES**,

portador de la cédula 8-414-773, hago constar que he traspasado el negocio **TALLER AUTO WORKS**, con registro comercial tipo B, ubicado en Parque Lefevre, Calle 5ta., frente a la estación de gasolina Delta, a la sociedad anónima **AGENCIAS 888, S.A.**, debidamente inscrita a la ficha 460241 y Documento 654553.
L- 201-75762
Tercera publicación

AVISO

Yo, **JUNHUI WU YI**, con cédula de identidad personal N° N-19-68 y poseedor del registro comercial N° 2000-2506, tipo B, con fecha 28 de abril de 2000, dando cumplimiento al Código de Comercio, en su Artículo 777, hacemos público el traspaso del negocio denominado **RESTAURANTE PLAZA CON-**

CORDIA, ubicado en Vía España, Centro Comercial Plaza Concordia, a la Sra. **QUI QUN ZHANG DE WU**, con cédula de identidad personal N° N-19-1852, el cual se hará efectivo a partir del 1 de enero de 2005.

L- 201-75798
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **FERNANDO CHAN KWOK**, con cédula 8-725-1454, traspaso el negocio denominado **MINI SUPER FERNANDO**, con el registro número 1973 del 27 de agosto de 1997, ubicado en Vacamonte, Calle 3ra., sector B, a la señora **DORIS AMARELIS ARCIA TENORIO**, con cédula número 2-703-1670.

L- 201-75298
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7, CHEPO
EDICTO

N° 8-7-228-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EFIGENIA MARIA SANCHEZ**

DOMINGUEZ, vecino (a) de Potrerillos, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-53-1417, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-221-99, según plano N° 805-06-17141, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 56 Has. + 8651.39 M2,

ubicada en Potrerillos, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 12 mts., Bernabé

Maraiganga Banda.

SUR: Río Pasiga.

ESTE: Río Pasiga.

OESTE: Julio Mela.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 12 días del mes de noviembre de 2004.

JOSE CORDERO SOSA

Funcionario
Sustanciador (a.i.)

CATALINA

HERNANDEZ P.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-75531

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-230-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PACIFICO VALDES FLORES**, vecino (a)

de Río Nazareno Arriba, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-38-854, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-117-2003, según plano Nº 805-06-17375,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 54 Has. + 2858.90 M2, ubicada en Río Nazareno Arriba, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pacífico Valdés Flores.

SUR: Camino de 15 m.

ESTE: Quebrada sin nombre, Francisco Guerra.

OESTE: Pacífico Valdés Flores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 12 días del mes de noviembre de 2004.

JOSE CORDERO SOSA

Funcionario
Sustanciador (a.i.)

CATALINA

HERNANDEZ P.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-75533

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-231-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PACIFICO VALDES FLORES**, vecino (a)

de Río Nazareno Arriba, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-38-854, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-235-2003, según plano Nº 805-06-

17374, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 9409.07 M2, ubicada en Río Nazareno Arriba, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino 15 m.

SUR: Río Nazareno.

ESTE: Río Nazareno, Francisco Guerra.

OESTE: Pacífico Valdés.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 12 días del mes de noviembre de 2004.

JOSE CORDERO SOSA

Funcionario
Sustanciador (a.i.)

CATALINA

HERNANDEZ P.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-75527

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-234-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **UBALDINO DE LEON DOMINGUEZ**, vecino (a) de Flor de

La Laguna, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-82-10, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-175-2001, según plano Nº 805-02-17248,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 0731.14 M2, ubicada en Flor de La Laguna, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hermenegilda Martínez Rodríguez, Damián Córdoba,

Vidal Córdoba.

SUR: Herminio De León.

ESTE: Emilio González, Algis Antonio González, Agripina Barrios.

OESTE: Hermenegilda Martínez Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 16 días del mes de noviembre de 2004.

JOSE CORDERO SOSA

Funcionario Sustanciador (a.i.)

CATALINA

HERNANDEZ P. Secretaria Ad-Hoc L-201-75532 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 190-04

El suscrito funcionario

sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BRISEIDA DEL CARMEN SAAVEDRA MORENO**, vecino (a) de Santa Rosa, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-701-345, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-145-04, según plano aprobado Nº 502-07-1614, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 195 Has. + 4652.70 M2, ubicada en la localidad de El Mamé y, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo A:
NORTE: Camino principal.

SUR: Evangelina Saavedra Moreno.

ESTE: Camino principal.

OESTE: Qda. sin nombre y Serafina Ramírez Vergara.

Globo B:
NORTE: Evalgelina Saavedra Moreno.

SUR: Camino principal.

ESTE: Evalgelina Saavedra Moreno.

OESTE: Camino de acceso.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana o de la corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 15 días del mes de noviembre de 2004.

CRISTELA MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria Sustanciadora
L-201-75821
Unica publicación

EDICTO Nº 210
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALAN PAUL BARRANCO ALVAREZ**, panameño, mayor de

edad, casado, oficio independiente, con residencia en El Coco, Altos de La Gloria, Calle El Coco, casa Nº 3055, teléfono 225-3234, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-175-805, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Sal Si Puedes de la Barriada Louis Martins, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.183 Mts.

SUR: Calle 4ta. Sur con: 29.20 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.910 Mts.

OESTE: Calle Sal Si Puedes con: 40.230 Mts.

Area total del terreno mil ciento sesenta y siete metros cuadrados con nueve mil quinientos veinte centímetros

cuadrados (1167.9520 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de septiembre de dos mil cuatro.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiuno (21) de septiembre de dos mil cuatro.

L-201-74981
Unica Publicación

EDICTO Nº 268
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del

distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PASTOR ALPIDIO HERRERA DOMINGUEZ (legal) PASTOR ELPIDIO HERRERA (usual)**, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 7-82-106, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Santa Marta de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Calle Santa Marta con: 30.00 Mts.
ESTE: Calle El Camino con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno ochocientos noventa y nueve metros cuadrados con cuatro mil quinientos veinte centímetros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de noviembre de dos mil cuatro.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, 19 de noviembre de dos mil cuatro.

L-201-75863

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO

Nº 056-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUQUINCITO ENRIQUE RODRIGUEZ BALLESTERO**, vecino (a) de Arenas Blancas, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-523-1674, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-028-2002, según plano aprobado Nº 8093-13-16491, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6692.73 M2, ubicada en la localidad de Arenas Blancas, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia Las Petras y hacia Arenas Blancas, quebrada El Quebradón.

SUR: María De la Cruz Ballestero.

ESTE: Caimo de tierra de 10.00 mts. hacia Las Petras y hacia Arenas Blancas.

OESTE: Alvaro Martínez, Genaro Martínez, quebrada El Quebradón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 07 días del mes de abril de 2004.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN

ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 201-70911

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 060-DRA-2004
El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

C E L E S T I N A FERNANDEZ DE DE LA CRUZ, vecino (a)

de Bique, del corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-1293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-189 del 23 de marzo de 2000, según plano aprobado Nº 801-01-15901,

la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 603.92 M2, que forma parte de la finca Nº 25793, inscrita al tomo 623, folio 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Bique, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dimas Cárdenas.

SUR: Eladio Caballero.

ESTE: Eladio Caballero.

OESTE: Elías Barría Pimentel, Marcelina González de Barría, servidumbre hacia otros lotes y hacia calle principal de Bique.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 12 días del mes de abril de 2004.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-68578
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 186-DRA-2004
El suscrito
funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **NARCISO FRIAS CEDEÑO**, vecino (a) de Cerro Cama, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-79-54, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-413-2002, según plano aprobado Nº 807-03-16925, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6885.39 M2, ubicada en la localidad de Las Pavas, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle El Cementerio de 10.00 mts. hacia otras fincas y hacia carretera principal de Las Pavas.

SUR: Carmen Cedeño.

ESTE: Carretera Princ. de Las Pavas de 15.00 mts. hacia Cerro Cama y hacia Escuela de Las Pavas.

OESTE: Carmen Cedeño.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Amador y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 4 días del mes de agosto de 2004.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. GIPSY
REYNA
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-68168
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 187-DRA-2004
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de

Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NARCISO FRIAS CEDEÑO**, vecino (a) de Cerro Cama, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-79-54, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-414-2002, según plano aprobado Nº 807-03-16941, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1082.41 M2, ubicada en la localidad de Las Pavas, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera principal de Las Pavas hacia Escuela de Las Pavas y hacia Cerro Cama, Carmen Cedeño.
SUR: Florentino Valdez.
ESTE: Carmen Cedeño.
OESTE: Carretera Princ. de Las Pavas hacia Escuela de Las Pavas y hacia Cerro Cama.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Amador y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 4 días del mes de agosto de 2004.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. GIPSY
REYNA
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-68167
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 200-DRA-2004
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DULCE MARIA HERNANDEZ ORTEGA** y **LISBETH MARIA HERNANDEZ QUIROZ**, vecino (a) de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de

Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-836-57 / 8-733-1929, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-183-2001, según plano aprobado Nº 804-07-16654, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5971.77 M2, ubicada en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre hacia Lajas y otras fincas, quebrada Los Indios.

SUR: Callejón existente de 3.00 metros a otros lotes.

ESTE: Luis Miguel Ortega y quebrada Los Indios.

O E S T E : Servidumbre de 6.00 metros hacia Lajas y otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 20 días del mes de agosto de 2004.

ZULEYKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. GIPSY REYNA
Funcionario Sustanciador
L- 201-68267
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 201-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER: Que el señor (a) **E U C L I D E S Q U I N T A N A AGUILAR Y OTRO,** vecino (a) de Cermeño, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-59-852, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-154-2002, según plano aprobado Nº 803-04-17018, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 5907.40 M2, ubicada en la localidad de Cermeño, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Sousa Lennox.

SUR: Calle en proyecto hacia poblado de Cermeño y a C.I.A.

ESTE: Servidumbre de poblado de Cermeño y a otros lotes y calle en proyecto a poblado de Cermeño.

OESTE: Ismael Salcedo y José Manuel Pérez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 23 días del mes de agosto de 2004.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. GIPSY REYNA
Funcionario Sustanciador
L- 201-68907
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 202-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER: Que el señor (a) **MARTHA IRENA CAMPOS DE TEJADA,** vecino (a) de Villa Aguaro, corregimiento de Alcalde Díaz, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-520-2367, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-016-2002, según plano aprobado Nº

803-02-16723, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8256.02 M2, ubicada en la localidad de Valdeza, corregimiento de Caimito, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Felipe Núñez, Javier González, Sabino Jiménez, carretera de tosca hacia Cacao y a Caimito.

SUR: Herminio Mariscal.

ESTE: Sabino Jiménez.

OESTE: Felipe Núñez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Caimito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 03 días del mes de septiembre de 2004.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO

Funcionario
Sustanciador
L- 201-68676
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 209-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VALENTINA HIGUERA DE DIEGUEZ Y OTROS**, vecino (a) de Bda. San Mateo, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-537, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-493-2002, según plano aprobado Nº 809-06-16934, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 566.65 M2, ubicada

en la localidad de La Laguna, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Moisés Vega.

SUR: Calle de tierra de 12.80m hacia otros lotes y hacia Los Guayabitos.

ESTE: Moisés Vega.

OESTE: Calle de tosca de 15.00 m hacia Los Guayabitos y hacia carretera principal de La Laguna.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 07 días del mes de septiembre de 2004.
ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN ZAMBRANO

Funcionario
Sustanciador

L- 201-68546

Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 210-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BOLIVAR LAMBOLIA GRAELL**, vecino (a) de Barrio Balboa, corregimiento de Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-360-109, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-531-2002, según plano aprobado Nº 801-04-17095, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 801.12 M2, ubicada en la localidad de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Calle s/ nombre a otros lotes.

SUR: Amador Sánchez.

ESTE: Gilberto Lamboglia Graell.

OESTE: Calle s/ nombre principal hacia Santa Clara y a otros lotes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Arraiján o en la corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 10 días del mes de septiembre de 2004.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-69695
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,**

**PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 211-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIELZA BEATRIZ DIAZ DE LEON**, vecino (a) de El Espino, corregimiento de Feullit, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-49-2609, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-356-2002, según plano aprobado Nº 803-02-16936, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 3749.76 M2, ubicada en la localidad de Cañas de Capira, corregimiento de Caimito, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Beatriz De León de Díaz y río Caimito.

SUR: Juan Evangelista Díaz De León, Serv. de acceso de 5.00 mts.

ESTE: Beatriz De León de Díaz.

OESTE: Beatriz De León de Díaz y Serv. de acceso de 5.00 mts.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Caimito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 17 días del mes de septiembre de 2004.

ZULEIKA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador

L- 201-68818

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 212-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLMEDO HERRERA NUÑEZ**, vecino (a) de Trinidad de Las Minas, corregimiento de Cacao, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-416-39, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-755-2000, según plano aprobado Nº 803-07-16148, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 6466.67 M2, ubicada en la localidad de Trinidad de Las Minas, corregimiento de Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 5.00 mts., Amadis Núñez y Arcadio Gómez.

SUR: Leonardo Herrera Núñez.

ESTE: Carretera de 15.00 mts. a Vista Alegre y hacia El Cacao.

OESTE: Basilio Pérez Soto.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la

Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 14 días del mes de septiembre de 2004.

ZULEIKA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador

L- 201-68381

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 213-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VINNITSA BEATRIZ VELASQUEZ DIAZ**,

vecino (a) de El Espino, corregimiento de Feullit, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-771-1368, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-357-2002, según plano aprobado Nº 803-02-16947, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 6113.74 M2, ubicada en la localidad de Cañas de Capira, corregimiento de Caimito, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Cañas.

SUR: Betzaida Sánchez de Satumo y zanja.

ESTE: Beatriz De León de Díaz, zanja, Eduvina De León y servidumbre.

OESTE: Betzaida Sánchez de Saturno. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Caimito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 17 días del mes de septiembre de 2004.

ZULEIKA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador

L- 201-68820

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 215-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **IVYS MITZILA ORTEGA DE BUTCHER**,

vecino (a) de Chanis, del corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-209-2059, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-130-89 del 19 de

octubre de 1989, según plano aprobado Nº 807-16-16870, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 503.50 M2, que forma parte de la finca Nº 671, inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Bagleir Eliécer Villarreal. SUR: Daniel Mendoza, María Ortega y Silvia Ramos. ESTE: Victoriano Franco. OESTE: Calle de asfalto hacia carretera de La Mitra y a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 29 días del mes de septiembre de 2004. **ZULEIKA CASTILLO** Secretaria Ad-Hoc **ING. AGUSTIN ZAMBRANO** Funcionario Sustanciador L- 201-70227 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 217-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. **HACE SABER:** Que el señor (a) **JOSE ANIBAL REINA BETHANCOURT**, vecino (a) de Calle Principal Sta. Rita, corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-421-183, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-470-2002, según plano aprobado Nº 807-18-17024, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 642.93 M2, ubicada en la localidad de Bajo Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: **N O R T E :** Servidumbre de 5.00 mts. hacia carretera principal de Cerro Cama y Eladio Carrillo. **SUR:** Anel Vallarino. **ESTE:** Anel Vallarino y Eladio Carrillo. **OESTE:** Río Caimito, Qda. s/nombre y Casimiro Gutiérrez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 01 días del mes de octubre de 2004. **ZULEIKA CASTILLO** Secretaria Ad-Hoc **ING. AGUSTIN ZAMBRANO** Funcionario Sustanciador L- 201-70877 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 592-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) **JULIO LORENZO VILLARREAL ROJAS**, vecino (a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-492, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0922, según plano aprobado Nº 405-06-18989, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has.

+ 7696.98 M2, ubicada en Sioguá Abajo, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: **NORTE:** Camino. **SUR:** Julio Lorenzo Villarreal R. **ESTE:** Callejón, camino. **OESTE:** Denis Villarreal R. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de septiembre de 2004. **LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO** Funcionario Sustanciador **ICXI D. MENDEZ** Secretaria Ad-Hoc L- 201-72443 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA

**AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 622-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **VICTOR MANUEL CABELLO CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-1232, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0869, según plano aprobado Nº 410-05-18765, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 4449.502 M2, ubicada en Caisán Abajo, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Agustín Caballero.
SUR: Ardin Navarro.
ESTE: Camino.
OESTE: Carlos Abidel Vergara, Víctor Manuel Caballero Cedeño.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de octubre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-72412
Unica publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 624-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GERTRUDIS QUIEL MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Jaramillo, distrito

de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112-211, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0791-03, según plano aprobado Nº 404-05-18909, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 8943.22 M2, ubicada en La Estrella, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Florencio Quiel, río Agua Blanca.

SUR: Modesto Justavino Q.

ESTE: Modesto Justavino Q., río Agua Blanca.

OESTE: Florencio Quiel, Qda. Agua Blanca.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de octubre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-72345
Unica publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 636-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SILVIA ORTEGA RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-1868, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1377, según plano aprobado Nº 402-01-18591, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 8798.66 M2, ubicada en San Bartolo, corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Abraham De León.

SUR: Manuel Moreno, Andrés Gallardo.

ESTE: Juan De Mata Lezcano.

OESTE: José Daniel Guerra, camino, Francisco Quintero C..

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Puerto Armuelles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 11 días del mes de octubre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-72606
Unica publicación R